



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SANEAMIENTO, ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente nº 2020-033134 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la necesidad de ampliar los servicios del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, prestados en la actualidad por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A.; resulta:

1º.- El día 13 de febrero de 1992, se constituye la *“Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.”*, cuyo fin es la realización de las labores de abastecimiento de agua potable y del saneamiento y depuración de aguas residuales, las cuales se han venido realizando hasta el día de la fecha, mediante la gestión indirecta de estos servicios públicos.

2º.- Con fecha 26 de abril de 1994, se elevaron a públicos los acuerdos sociales de aumento de capital social, cambio de denominación a *“Teidagua, S.A.”*, ampliación de objeto y modificación de estatutos, aprobado mediante acuerdo de la Junta General de la *“Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.”* de fecha 17 de febrero de 1994, resultando la estructura de acciones la siguiente:

- Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna: 2.766 acciones (40,26% de Capital Social)
- Ayuntamiento de Tacoronte: 690 acciones (10,04 % de Capital Social)
- CANARAGUA CONCESIONES, S.A.: 3.414 acciones (49,70 % de Capital Social)

3º.- Con fecha 28 de julio de 2020, el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente propone el inicio de un expediente administrativo fundamentado en lo siguiente:

“En la actualidad el municipio de San Cristóbal de La Laguna presenta épocas de lluvias intensas que, en la mayoría de los casos terminan desbordando las redes unitarias de saneamiento al llevar una gran cantidad de agua de pluviales, junto con aguas residuales sin tratar, a las Estaciones de Bombeo del municipio, con la necesidad de utilizar sus aliviaderos debido al exceso de caudal en las redes y provocando, además,

un importante incremento de caudal de llegada a la estación depuradora, afectando a los procesos de tratamiento al no ser aguas separadas adecuadamente.

Por este motivo, resulta necesario realizar actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras existentes con limpiezas periódicas de los imbornales y conducciones, establecimiento de mecanismos que aporten datos del estado de las redes así como una planificación de las nuevas redes separativas de pluviales del municipio.

Actualmente la empresa TEIDAGUA, S.A. lleva a cabo el mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio, sin incluir específicamente las redes de pluviales que se han visto incrementadas en los últimos años debido a cambios normativos que promueven el desarrollo de redes separativas en el municipio.

Con el fin de conseguir una gestión integral del ciclo del agua resulta necesario integrar el mantenimiento de las redes de pluviales dentro de la prestación de los servicios que realiza la empresa TEIDAGUA, S.A.”

4º.- El día 31 de julio de 2020, la Jefatura de Servicio emite informe en el que se hace constar:

“En relación con el asunto de referencia sobre la necesidad de ampliar los servicios del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, realizados por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A. se informa lo siguiente:

▪ *Que con fecha 17 de mayo de 1991 el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna acordó, mediante sesión extraordinaria del Pleno, facultar al Sr. Alcalde para suscribir los documentos de la constitución de la empresa para la gestión los servicios públicos municipales de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas del municipio por medio de una empresa municipal de economía mixta (sociedad anónima), constituida posteriormente el 13 de febrero de 1992 con la denominación “Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.”, cuyo fin era la realización de las labores de abastecimiento de agua potable y del saneamiento y depuración de las aguas residuales las cuales se han venido realizando hasta el momento, mediante la gestión indirecta de estos servicios públicos.*

▪ *Que posteriormente, con fecha 26 de abril de 1994, se elevaron a públicos los acuerdos sociales de aumento de capital social, cambio de denominación a “Teidagua, S.A.”, ampliación de objeto y modificación de estatutos, aprobado mediante acuerdo de la Junta General de la “Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.” de fecha 17 de febrero de 1994, resultando la estructura de acciones la siguiente:*

- *Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna: 2.766 acciones (40,26% de Capital Social)*

- *Ayuntamiento de Tacoronte: 690 acciones (10,04 % de Capital Social)*

- *CANARAGUA CONCESIONES, S.A.: 3.414 acciones (49,70 % de Capital Social)*

▪ *Que según lo expresado anteriormente se deduce que las participaciones sociales de la empresa es de un 49,70% frente a la totalidad correspondiente a la Administración pública que dispone del 50,30% (total de los dos Ayuntamientos), presentando, por tanto, una condición mayoritaria en el socio público de la sociedad de economía mixta.*

▪ *Que obra en el expediente, como anexos al presente Informe, los siguientes documentos relativos a la constitución y posterior modificación de la referida sociedad:*

– *Escritura de constitución de sociedad anónima otorgada por el “Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y AQUAGEST promoción técnica y financiera de abastecimientos de agua, S.A. denominando a la sociedad “Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.” de fecha 13 de febrero de 1992.*

– *Escritura pública de acuerdos sociales sobre aumento de capital social, cambio de denominación social a “Teidagua, S.A.”, ampliación del objeto social, modificación de estatutos y aprobación de Texto refundido de los mismos de fecha 26 de abril de 1994.*

– *Pliego de condiciones administrativas y técnicas que rige el Concurso para la suscripción de acciones de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de la laguna.*

– *Acta de Junta General Universal Extraordinaria de la empresa TEIDAGUA, S.A. de fecha 3 de octubre de 2019 donde se indican las acciones y porcentajes de Capital Social correspondientes a cada Administración (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ayuntamiento de Tacoronte) y a la entidad CANARAGUA CONCESIONES, S.A.*

▪ *Que de acuerdo con lo dispuesto en el objeto social de la empresa mixta descrito en la mencionada Escritura de constitución de sociedad anónima del año 1992, cabe la posibilidad de incorporación de nuevos servicios relacionados con la gestión del ciclo integral del agua, donde en su artículo 3º (objeto social) se señala “...Asimismo podrá en un futuro ampliar este objeto con cualquier otra prestación de servicios públicos cuya relación con el ciclo integral del agua aconseje una prestación conjunta con el mismo” (estatutos año 1992). Asimismo en la posterior modificación de los estatutos de la empresa (año 1994) se expone en su objeto social “...Así como cualquier otra actividad interrelacionada con la prestación de tales servicios”.*

▪ *Que teniendo en cuenta que en el momento en que se comenzó la gestión de estos servicios públicos (año 1992) por la empresa “Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.”, denominada posteriormente “TEIDAGUA, S.A.” (año 1994), la normativa vigente en esta materia no obligaba a la separación de las redes de saneamiento y pluviales, cuestión que posteriormente ha resultado ser de obligación en todas las instalaciones nuevas tanto en edificaciones como en infraestructuras urbanas. Por este motivo, todas las redes separativas de pluviales del municipio de San Cristóbal de La Laguna, que se han ido ejecutando en los últimos años como consecuencia de actuaciones urbanísticas aplicando la normativa actual, han quedado en un limbo al no*

estar contemplado el mantenimiento de estas redes de pluviales, de forma específica, en los Estatutos de la referida sociedad. Por esta razón, se plantea la necesidad de ampliar la gestión de los servicios del ciclo del agua para incluir el mantenimiento de las redes de pluviales del municipio.

▪ *Que se entiende por redes unitarias aquellas canalizaciones que evacúan tanto el agua residual como el agua pluvial, mientras que las redes separativas tienen como función evacuar las aguas residuales y pluviales de manera separada, a través de dos canalizaciones distintas. También se da el caso en el municipio de tramos de canalizaciones separadas que llegan a un punto donde se mezclan las aguas por no estar realizadas las obras e infraestructuras necesarias para continuar con la red separativa. La falta de inversión de estas obras para canalizar las aguas de pluviales de forma separada de las aguas residuales, es otro de los motivos por lo que se requiere de actuación inmediata en el mantenimiento, conservación e inversión de estas redes de aguas pluviales.*

▪ *Que, de otra parte, la empresa que actualmente presta los servicios de Recogida de Residuos y Limpieza viaria del municipio realiza como parte del Servicio de limpieza viaria, las limpiezas de los imbornales integrados tanto en las redes de saneamiento unitarias como en las separativas de pluviales. No obstante, esta limpieza se limita exclusivamente a la retirada de los elementos que se depositan en las rejillas de los imbornales sin llegar a realizar actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo en la totalidad de las redes de pluviales.*

▪ *Que esta necesidad se ve incrementada al considerar que el municipio de San Cristóbal de La Laguna presenta épocas de lluvias intensas que, en la mayoría de los casos terminan desbordando las redes unitarias de saneamiento, al llevar una gran cantidad de agua de pluviales junto con aguas residuales sin tratar, a las Estaciones de Bombeo (EBAR) del municipio, debiendo utilizar sus aliviaderos por el exceso de caudal en las redes y provocando, además, un importante incremento de caudal de llegada a la estación depuradora, afectando a los procesos de tratamiento al no ser aguas separadas adecuadamente. Por ello resulta necesario realizar actuaciones de mantenimiento de las infraestructuras existentes con limpiezas periódicas de los imbornales y conducciones, establecimiento de mecanismos que aporten datos del estado de las redes así como una planificación de las nuevas redes separativas de pluviales del municipio. Todo ello con el fin de conseguir una buena gestión de estas aguas pluviales dentro del ciclo integral del agua.*

▪ *Que teniendo en cuenta lo anterior, actualmente la empresa TEIDAGUA, S.A. no puede realizar, por tanto, la gestión integral del ciclo del agua al formar parte de otro contrato de servicios la limpieza de los imbornales y no estar contemplado el mantenimiento de las redes separativas de aguas pluviales. Por ello, se reitera la necesidad de integrar todos los servicios de las redes de saneamiento, abastecimiento y*

pluviales para una eficiente gestión de los servicios públicos que integran el ciclo del agua.

▪ *Que, de otra parte, en el artículo 3 del Pliego de condiciones administrativas y técnicas que rige el concurso para la suscripción de acciones de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, se expone el objeto de la empresa mixta indicando que “La empresa mixta a constituir gestionará los servicios municipales de:*

a) Abastecimiento domiciliario de agua potable, gestionando su captación, adquisición y distribución y del mantenimiento, mejora y ampliación de las redes y depósitos existentes. Igualmente, gestionará la instalación y conservación y reparación de los contadores individuales de consumo, lecturas de los consumos, expedición de listados y de recibos cobratorios y su recaudación. En el Pliego de Condiciones Técnicas se especifican las infraestructuras de abastecimiento domiciliario de agua potable existentes, así como las mejoras a realizar.

b) Alcantarillado y depuración de aguas residuales, gestionando la empresa mixta los sistemas de recogida y transporte actuales, así como los que se vayan construyendo en el futuro, además de la completa explotación de las depuradoras. Gestionará igualmente la confección de recibos y listas cobratorias de la tarifa de alcantarillado y su recaudación. Asimismo realizará las acometidas domiciliarias a las redes generales de alcantarillado.”

▪ *Que asimismo en el citado Pliego de condiciones administrativas y técnicas, se establecen en el artículo 5.2.lo siguiente relativo a las retribuciones y compensaciones económicas a la empresa por la prestación de los servicios:*

“Serán derechos de la Empresa mixta:

a) Percibir la retribución correspondiente por la prestación de los servicios, incluida la recaudación de las tasas adicionales a los servicios prestados que el Ayuntamiento pueda decidir incluir en los recibos.

b) Obtener la compensación económica correspondiente, a los servicios prestados y cuantas otras contraprestaciones o beneficios que se deriven de sus actividades.”

▪ *Que para llevar a cabo la incorporación de ese servicio de gestión de la red de pluviales, se hace necesario contar con los medios materiales y humanos necesarios para atender a esa gestión de la red de pluviales en las condiciones más óptimas posibles.*

▪ *Que se considera necesario para llevar a cabo la incorporación de este nuevo servicio de mantenimiento y gestión de redes de pluviales, como parte del ciclo integral del agua, la incorporación de, al menos, los siguientes medios materiales y humanos:*

Medios Humanos:

- *Capataz o encargado, asumiendo, al menos, las siguientes funciones:*
 - *Planificación de trabajos de mantenimiento.*
 - *Inspección y visita previa de incidencias.*
 - *Control de trabajos de limpieza.*
 - *Control de obras de instalaciones de nuevas redes de pluviales, acoples a estas redes, así como la instalación de otros servicios que pueden interferir en éstas.*
- *Personal de administración y técnico: 1 técnico de servicio, 1 administrativo y 1 delineante compartido con los otros servicios de abastecimiento y saneamiento, por tanto, en la estructura de coste se ha estimado en unos porcentajes de 15%, 10% y 10% respectivamente.*
 - *Cuadrillas formadas por 2 operarios cada una (4 operarios).*
 - *Cuadrilla 1: Se centrará en la limpieza de imbornales, conexiones, rejillas y pozos.*
 - *Cuadrilla 2: Para el mantenimiento correctivo del estado de los elementos de la red.*

Se deberá considerar que en épocas lluviosas o con fenómenos meteorológicos adversos se considera necesario activar retenes, para aquellos imbornales que pudieran sufrir atascos o cualquier otra incidencia, por ello se ha contemplado en los costes de personal la disponibilidad de un servicio de retenes.

Medios Materiales:

- *2 vehículos tipo pick up adaptado para las necesidades requeridas en épocas lluviosas y episodios meteorológicos adversos.*
- *1 equipo portátil de limpieza a presión (se usará paralelamente con la limpieza manual del Imbornal, para repasar el tramo desde el imbornal hasta la red general). Se ha considerado una vida útil y, por tanto, amortización del equipo de aproximadamente 7 años.*
- *Instalación de pluviómetros y sondas de nivel: La instrumentación instalada en campo necesita de unas labores periódicas de mantenimiento y revisión. Se ha considerado una vida útil y, por tanto, amortización esta instrumentación de aproximadamente 7 años.*
- *La necesidad de limpieza de las redes generales de pluviales debe estar cubierta de manera general, dado lo imprevisto de los episodios de lluvias torrenciales o cualquier otra incidencia similar. Para estas labores de limpieza se contará con un camión cuba succionador impulsor. Para el seguimiento y planificación de las limpiezas se propone que se disponga además de un software exclusivo a través del que se gestiona la eficiencia de limpieza tanto de la red como de los interceptores. Este permitiría planificar las tareas de mantenimiento e inspección y enviar los partes de trabajo a los operarios, a través de un terminal, la respuesta de las tareas la envía directamente el*

operario. Toda la información queda registrada en este programa, lo que permite, sacar datos de indicadores y analizar la eficacia de la gestión. Este software necesitará de actualizaciones y mantenimiento correspondiente. Además se requerirá de un software para la predicción de fenómenos meteorológicos adversos. Para la predicción de episodios de lluvia se utilizará un software que permite la predicción a dos días de episodios de lluvia y por tanto permitirá la preparación del sistema y la movilización de medios, permitiendo introducir el modelo matemático y predecir el funcionamiento de la red.

▪ Que la incorporación de este nuevo servicio de gestión de las redes de pluviales supondría un importe total anual estimado de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (384.568,22€) (IGIC INCLUIDO), según el siguiente desglose:

CONCEPTO	COSTE UNITARIO ANUAL	CANTIDAD	COSTE ANUAL
PERSONAL			
Capataz	31.055,24 €	1	31.055,24 €
Operario	25.818,51 €	4	103.274,04 €
Técnico del servicio	28.291,01 €	0,15	4.243,65 €
Administrativo	25.742,87 €	0,10	2.574,29 €
Delineante	25.753,17 €	0,10	2.575,32 €
Servicio de retenes	7.000,00 €	1	7.000,00 €
Total Personal	143.660,80 €		150.722,54 €
MEDIOS MATERIALES			
Renting VEHÍCULOS	1.800,00 €	2	3.600,00 €
Reposición de Tapas, Imbornales y rejas	25.000,00 €	1	25.000,00 €
Limpieza anual de las redes (camión cuba succionador)	117.343,00 €	1	117.343,00 €
Total Medio Materiales	144.143,00 €		145.943,00 €
INVERSIONES			
	IMPORTE INV.	Años Amortiz.	
Equipo de limpieza a presión portátil	14.535,00 €	7,00	2.076,43 €
Instalación de pluviómetros y sondas de nivel	22.980,00 €	7,00	3.282,86 €
Total Inversiones			5.359,29 €
SUMA			302.024,83 €
GASTOS GENERALES (13%)			39.263,23 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			18.121,49 €
SUMA			359.409,55 €
IGIC (7%)			25.158,67 €
TOTAL CANON ANUAL			384.568,22 €
TOTAL CANON MENSUAL			32.047,35 €

▪ Que, próximos a la fecha de vencimiento del acuerdo de continuidad de la prestación de los servicios públicos de RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS, TRANSPORTE DE LOS MISMOS, LIMPIEZA VIARIA Y OTROS AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, esto es el 1 de abril de 2021, desde el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales se acordó que el nuevo pliego de prescripciones técnicas que se está preparando para la nueva contratación de este servicio público no incluya el servicio de limpieza de imbornales de las redes de pluviales del municipio entendiendo que resulta más coherente que se incluya, como parte del mantenimiento de las redes de pluviales del municipio en los servicios de gestión del ciclo del agua que lleva a cabo la empresa TEIDAGUA, S.A.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, resulta necesario proceder, a la mayor brevedad posible, a la tramitación del expediente de ampliación de los servicios de gestión de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas del municipio realizados por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., incluyendo la gestión y mantenimiento de las redes de pluviales, de tal forma que se lleve a cabo la gestión integral del ciclo del agua del municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo coste asciende a la cantidad estimada de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (384.568,22€) (IGIC INCLUIDO), cuya tramitación del expediente y forma de pago será determinada según el procedimiento administrativo que legalmente proceda.”

5º.- En contestación al trámite de audiencia otorgado, la sociedad mixta TEIDAGUA, presenta escrito fechado el día 16 de septiembre de 2020, mostrando su conformidad con los términos técnico-económicos expresados en la propuesta contenida en el informe, al ser posible la ejecución de las tareas que se pretenden, con la adscripción de los medios planteados y en el marco del estudio de costes efectuado.

6º.- Con fecha 8 de octubre de 2020, por la Jefa de Servicio se ha emitido informe complementario señalando que:

“En relación con el asunto de referencia sobre la necesidad de ampliar los servicios del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, realizados por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A. se informa lo siguiente:

▪ *Que con fecha 31 de julio del presente se emitió Informe por quien suscribe justificando la necesidad de la ampliación de los servicios de gestión de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas del municipio realizados por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., incluyendo la gestión y mantenimiento de las redes de pluviales, de tal forma que se lleve a cabo la gestión integral del ciclo del agua del municipio de San Cristóbal de La Laguna, concluyendo que un coste anual estimado para este nuevo servicio de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (384.568,22€) (IGIC INCLUIDO).*

▪ *Que en el artículo 6.2. del Pliego de condiciones administrativas y técnicas que rige el Concurso para la suscripción de acciones de una empresa mixta con forma de sociedad anónima para la gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de la laguna se establece que “La sociedad tendrá una duración de cincuenta años y a su término, se extinguirá, revertiendo al Ayuntamiento de La Laguna todo su activo y pasivo y los bienes e instalaciones en condiciones normales de uso.”*

▪ *Que asimismo se recoge en el artículo 4º de los Estatutos de la “Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, Sociedad Anónima” que la duración del funcionamiento de la sociedad será de 50 años, según se indica: “La Sociedad funcionará desde la fecha del otorgamiento de la escritura fundacional, tendrá una duración de*

cincuenta años, a cuyo término se extinguirá, sin que proceda su liquidación, ya que todo su activo y pasivo revertirá al Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de La Laguna.”

▪ *Que del mismo modo el artículo 6º de los Estatutos indica que el comienzo de las operaciones de la sociedad será el mismo día en el que se otorgue la Escritura pública de constitución, siendo esta fecha el 13 de febrero de 1992.*

▪ *Que teniendo en cuenta la duración de la empresa mixta (cincuenta años) y la fecha de comienzo de las actividades de la sociedad (13 de febrero de 1992), el coste de la prestación del servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales, se considera un gasto plurianual desde la aprobación de la modificación propuesta hasta que finalice el periodo de duración de la empresa mixta que se corresponde con el 12 de febrero de 2042.*

▪ *Que puesto que en el anterior Informe de fecha 31 de julio de 2020 sólo se hizo referencia al coste anual del nuevo servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales del municipio, es por lo que se incorpora al presente informe la estimación de estos costes hasta el 12 de febrero de 2042.*

▪ *Que según el coste anual estimado en el mencionado informe anterior, se realiza la proyección de los costes hasta el momento en que se produzca la reversión del servicio a la Administración, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

–*La actual crisis del COVID-19 tiene impacto directo en el consumo y, como consecuencia en la variación del IPC (Índice de Precios al Consumo), por lo que se estima un escenario a futuro de IPC reducido, pero al ser un dato variable que depende de muchos factores externos, se ha estimado un valor medio del 1,2% de incremento anual del IPC. Si bien estos datos deberían ser objeto de revisión anual en función de la variación real del IPC.*

–*La variación del IPC referida en el párrafo anterior se aplicará a los recursos humanos (Personal) y a los medios materiales de la estructura de costes. No se aplicará a los costes correspondientes a las cuotas de amortización de las inversiones previstas en el nuevo servicio.*

–*Para las inversiones previstas en la estructura de costes (Equipo de limpieza a presión portátil e Instalación de pluviómetros y sondas de nivel) se estima un periodo de amortización de 7 años, según se refleja en las tablas adjuntas al presente Informe.*

–*En informe anterior se hace mención en el cálculo del coste del servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales al canon anual y mensual, rectificando en este informe que se trata del importe anual y mensual correspondiente a este nuevo servicio.*

▪ *Que en el portal de transparencia de la empresa TEIDAGUA, S.A., se dispone del documento denominado “Presupuesto 2019”, indicando el total de gastos (costes del servicio) con un importe de 24.475.816,40€, siendo la modificación prevista de los costes*

del servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales muy inferior al 50% del coste total de los servicios que realiza la empresa mixta. El acceso al mencionado documento de "Presupuesto 2019" se tiene a través del siguiente enlace: <http://portaltransparencia.teidagua.es/documents/11966848/0/PRESUPUESTO+2019/c55e4b78-680d-42b8-b0a5-3a40e700aa7d>

▪ Que respecto al abono de este nuevo servicio sería conveniente, por eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes de facturas y, con el fin de reducir la carga administrativa, que la empresa TEIDAGUA, S.A. emita factura semestral del servicio prestado.

▪ Que se anexa al presente Informe los cálculos de los importes de las anualidades previstas durante la vigencia de la prestación de los servicios de la empresa mixta TEIDAGUA, S.A. correspondientes a la modificación propuesta, es decir, al servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales."

ANEXO: COSTE DE LAS ANUALIDADES DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE PLUVIALES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

CONCEPTO	COSTE 1 NOV 20-30 NOV 20	COSTE DIC 20-NOV 21	COSTE DIC 21-NOV 22	COSTE DIC 22-NOV 23	COSTE DIC 23-NOV 24	COSTE DIC 24-NOV 25	COSTE DIC 25-NOV 26	COSTE DIC 26-NOV 27	COSTE DIC 27-NOV 28	COSTE DIC 28-NOV 29	COSTE DIC 29-NOV 30
PERSONAL											
Capataz	2.587,94 €	31.055,24 €	31.427,90 €	31.805,03 €	32.186,69 €	32.572,93 €	32.963,81 €	33.359,38 €	33.759,69 €	34.164,81 €	34.574,79 €
Operario	8.606,17 €	103.274,04 €	104.513,32 €	105.767,48 €	107.036,68 €	108.321,12 €	109.620,96 €	110.936,40 €	112.267,64 €	113.614,84 €	114.978,20 €
Técnico del servicio	353,64 €	4.243,65 €	4.294,58 €	4.346,11 €	4.398,26 €	4.451,04 €	4.504,46 €	4.558,51 €	4.613,21 €	4.668,57 €	4.724,59 €
Administrativo	214,52 €	2.574,29 €	2.605,18 €	2.636,44 €	2.668,08 €	2.700,09 €	2.732,50 €	2.765,29 €	2.798,47 €	2.832,05 €	2.866,04 €
Delineante	214,61 €	2.575,32 €	2.606,22 €	2.637,50 €	2.669,15 €	2.701,18 €	2.733,59 €	2.766,39 €	2.799,59 €	2.833,19 €	2.867,18 €
Servicio de retenes	583,33 €	7.000,00 €	7.084,00 €	7.169,01 €	7.255,04 €	7.342,10 €	7.430,21 €	7.519,37 €	7.609,60 €	7.700,92 €	7.793,33 €
Total Personal	12.560,21 €	150.722,54 €	152.531,20 €	154.361,57 €	156.213,90 €	158.088,46 €	159.985,53 €	161.905,34 €	163.848,20 €	165.814,38 €	167.804,13 €
MEDIOS MATERIALES											
Renting VEHICULOS	300,00 €	3.600,00 €	3.643,20 €	3.686,92 €	3.731,16 €	3.775,94 €	3.821,26 €	3.867,12 €	3.913,52 €	3.960,48 €	4.008,00 €
Reposición de Tapas, Imbornales y rejas	2.083,33 €	25.000,00 €	25.300,00 €	25.603,60 €	25.910,84 €	26.221,77 €	26.536,43 €	26.854,87 €	27.177,13 €	27.503,26 €	27.833,30 €
Limpieza anual de las redes (subcontratas)	9.778,58 €	117.343,00 €	118.751,12 €	120.176,13 €	121.618,24 €	123.077,66 €	124.554,59 €	126.049,25 €	127.561,84 €	129.092,58 €	130.641,69 €
Total Medio Materiales	12.161,91 €	145.943,00 €	147.694,32 €	149.466,65 €	151.260,24 €	153.075,37 €	154.912,28 €	156.771,24 €	158.652,49 €	160.556,32 €	162.482,99 €
INVERSIONES											
Equipo de limpieza a presión portátil	173,04 €	2.076,43 €	2.076,43 €	2.076,43 €	2.076,43 €	2.076,43 €	2.076,43 €	2.076,43 €	2.257,25 €	2.257,25 €	2.257,25 €
Instalación de pluviómetros y sondas de nivel	273,57 €	3.282,86 €	3.282,86 €	3.282,86 €	3.282,86 €	3.282,86 €	3.282,86 €	3.282,86 €	3.568,75 €	3.568,75 €	3.568,75 €
Total Inversiones	446,61 €	5.359,29 €	5.359,29 €	5.359,29 €	5.359,29 €	5.359,29 €	5.359,29 €	5.359,29 €	5.826,00 €	5.826,00 €	5.826,00 €
SUMA	25.168,73 €	302.024,83 €	305.584,81 €	309.187,51 €	312.833,43 €	316.523,12 €	320.257,10 €	324.035,87 €	328.326,69 €	332.196,70 €	336.113,12 €
GASTOS GENERALES (13%) Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	3.271,93 €	39.263,23 €	39.726,03 €	40.194,38 €	40.668,35 €	41.148,01 €	41.633,42 €	42.124,66 €	42.682,47 €	43.185,57 €	43.694,71 €
SUMA	29.950,78 €	359.409,55 €	363.645,93 €	367.933,14 €	372.271,79 €	376.662,52 €	381.105,95 €	385.602,68 €	390.708,76 €	395.314,07 €	399.974,62 €
IGIC (7%)	2.096,55 €	25.158,67 €	25.455,22 €	25.755,32 €	26.059,03 €	26.366,38 €	26.677,42 €	26.992,19 €	27.349,61 €	27.671,98 €	27.998,22 €
TOTAL IMPORTE ANUALIDAD	32.047,33 €	384.568,22 €	389.101,15 €	393.688,46 €	398.330,82 €	403.028,90 €	407.783,37 €	412.594,87 €	418.058,37 €	422.986,05 €	427.972,84 €

CONCEPTO	COSTE DIC 30-NOV 31	COSTE DIC 31-NOV 32	COSTE DIC 32-NOV 33	COSTE DIC 33-NOV 34	COSTE DIC 34-NOV 35	COSTE DIC 35-NOV 36	COSTE DIC 36-NOV 37	COSTE DIC 37-NOV 38	COSTE DIC 38-NOV 39	COSTE DIC 39-NOV 40	COSTE DIC 40-NOV 41	COSTE DIC 41-FEB 42
PERSONAL												
Capataz	34.989,69 €	35.409,57 €	35.834,48 €	36.264,49 €	36.699,66 €	37.140,06 €	37.586,74 €	38.036,77 €	38.493,21 €	38.955,13 €	39.422,59 €	7884,518
Operario	116.357,92 €	117.754,20 €	119.167,24 €	120.597,24 €	122.044,40 €	123.508,92 €	124.991,04 €	126.490,92 €	128.008,80 €	129.544,92 €	131.099,44 €	26219,888
Técnico del servicio	4.781,29 €	4.838,66 €	4.896,73 €	4.955,49 €	5.014,95 €	5.075,13 €	5.136,04 €	5.197,67 €	5.260,04 €	5.323,16 €	5.387,04 €	1077,408
Administrativo	2.900,43 €	2.935,23 €	2.970,46 €	3.006,10 €	3.042,17 €	3.078,68 €	3.115,62 €	3.153,01 €	3.190,85 €	3.229,14 €	3.267,89 €	653,578
Delineante	2.901,59 €	2.936,41 €	2.971,65 €	3.007,31 €	3.043,39 €	3.079,91 €	3.116,87 €	3.154,28 €	3.192,13 €	3.230,43 €	3.269,20 €	653,84
Servicio de retenes	7.886,85 €	7.981,49 €	8.077,27 €	8.174,20 €	8.272,29 €	8.371,56 €	8.472,02 €	8.573,68 €	8.676,56 €	8.780,68 €	8.886,05 €	1777,21
Total Personal	169.817,77 €	171.855,56 €	173.917,83 €	176.004,83 €	178.116,86 €	180.254,26 €	182.417,33 €	184.606,33 €	186.821,59 €	189.063,46 €	191.332,21 €	38.266,44 €
MEDIOS MATERIALES												
Renting VEHICULOS	4.056,10 €	4.104,78 €	4.154,04 €	4.203,88 €	4.254,32 €	4.305,38 €	4.357,04 €	4.409,32 €	4.462,24 €	4.515,78 €	4.569,96 €	913,992
Reposición de Tapas, Imbornales y rejas	28.167,30 €	28.505,31 €	28.847,37 €	29.193,54 €	29.543,86 €	29.898,39 €	30.257,17 €	30.620,26 €	30.987,70 €	31.359,55 €	31.735,86 €	6347,172
Limpieza anual de las redes (subcontratas)	132.209,39 €	133.795,90 €	135.401,45 €	137.026,27 €	138.670,59 €	140.334,64 €	142.018,66 €	143.722,38 €	145.447,55 €	147.192,92 €	148.959,24 €	29791,848
Total Medio Materiales	164.432,79 €	166.405,99 €	168.402,86 €	170.423,69 €	172.466,77 €	174.538,41 €	176.632,67 €	178.752,46 €	180.897,49 €	183.068,25 €	185.265,06 €	37.053,01 €
INVERSIONES												
Equipo de limpieza a presión portátil	2.257,25 €	2.257,25 €	2.257,25 €	2.257,25 €	2.453,83 €	2.453,83 €	2.453,83 €	2.453,83 €	2.453,83 €	2.453,83 €	2.453,83 €	0
Instalación de pluviómetros y sondas de nivel	3.568,75 €	3.568,75 €	3.568,75 €	3.568,75 €	3.879,53 €	3.879,53 €	3.879,53 €	3.879,53 €	3.879,53 €	3.879,53 €	3.879,53 €	0
Total Inversiones	5.826,00 €	5.826,00 €	5.826,00 €	5.826,00 €	6.333,36 €	0						
SUMA	340.076,56 €	344.087,55 €	348.146,69 €	352.254,52 €	356.918,99 €	361.126,03 €	365.383,56 €	369.692,15 €	374.052,44 €	378.465,07 €	382.930,63 €	75.319,45 €
GASTOS GENERALES (13%) Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	44.209,95 €	44.731,38 €	45.259,07 €	45.793,09 €	46.339,47 €	46.946,38 €	47.499,86 €	48.059,98 €	48.626,82 €	49.200,46 €	49.780,98 €	9.791,53 €
SUMA	20.404,59 €	20.645,25 €	20.888,80 €	21.135,27 €	21.415,14 €	21.667,56 €	21.923,01 €	22.181,53 €	22.443,15 €	22.707,90 €	22.975,84 €	4.519,17 €
SUMA	404.691,10 €	409.464,18 €	414.294,56 €	419.182,88 €	424.733,60 €	429.739,97 €	434.806,43 €	439.933,66 €	445.122,41 €	450.373,43 €	455.687,45 €	89.830,15 €
IGIC (7%)	28.328,38 €	28.662,49 €	29.000,62 €	29.342,80 €	29.731,35 €	30.081,80 €	30.436,45 €	30.795,36 €	31.158,57 €	31.526,14 €	31.898,12 €	6.274,11 €
TOTAL IMPORTE ANUALIDAD	433.019,48 €	438.126,67 €	443.295,18 €	448.525,68 €	454.464,95 €	459.821,77 €	465.242,88 €	470.729,02 €	476.280,98 €	481.899,57 €	487.585,57 €	95.904,26 €

7º.- El Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia dicta Decreto núm. 7046/2020, de 13 de octubre, por el que se acuerda iniciar expediente administrativo para la modificación del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, prestados en la actualidad por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., que permita añadir al contrato la gestión y mantenimiento de las redes pluviales del municipio y dar trámite de audiencia a la citada empresa para formular las alegaciones que estime conveniente, o en su caso, mostrar la conformidad al mismo.

8º.- La empresa mixta TEIDAGUA, S.A., mediante escrito de fecha 15 de octubre 2020, muestra su conformidad con los términos técnico-económicos contenidos en el informe de la Jefatura de Servicio, al ser posible la ejecución de las tareas que se pretenden, con la adscripción de los medios planteados y en el marco del estudio de costes efectuado.

9º.- El día 23 de octubre de 2020, el Servicio de Presupuestos emite informe de gasto plurianual favorable, condicionado a las limitaciones del Plan Presupuestario 2021-2023 y a los criterios de elaboración de futuros Presupuestos y planes presupuestarios hasta el ejercicio 2042.

10º.- Existe crédito suficiente y adecuado, en la aplicación presupuestaria 194/16000/21000, según se acredita con el documento contable (RC) núm. 12020000055900, por importe de 32.047,33 euros para la presente anualidad 2020, y documento contable para gastos Ejer. Futuros (RC) núm. 12020000055898, por importe de 9.197.984,05 euros, correspondiente a las anualidades comprendidas entre los ejercicios 2021 y 2042.

11º.- Con fecha 29 de octubre de 2020, este mismo Servicio emite informe elevando propuesta para la modificación del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, prestados en la actualidad por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., con C.I.F. A-38285961, que permita añadir al contrato la gestión y mantenimiento de las redes pluviales del municipio así como autorizar y disponer el gasto a favor de la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A. con C.I.F. A-38285961 por importe de 32.047,33 euros con cargo al documento contable (RC) núm. 12020000055900 correspondiente a la anualidad 2020 y por importe de 9.197.984,05 euros con cargo al documento contable para gastos Ejer. Futuros (RC) núm. 12020000055898 correspondiente a las anualidades comprendidas entre los ejercicios 2021 y 2042, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 194/16000/21000, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de la modificación de dicho contrato.

12º.- La Asesoría Jurídica emite informe de fecha 3 de noviembre de 2020 señalando que:

“Primero.- Dado que en la actualidad el adjudicatario del servicio público de recogida de residuos urbanos, transporte de los mismos, limpieza viaria y otros afines en el término

municipal de San Cristóbal de La Laguna, tiene la obligación de retirar los elementos que se depositan en las rejillas de los imbornales (sin llegar a realizar actuaciones de mantenimiento) está concreta prestación se debe retirar de la ampliación del servicio puestos que no es procedente que dos empresas coincidan en la prestación de una misma obligación por muy irrisoria que sea.

Segundo.- En cuanto a los medios humanos, se debe añadir la titulación, formación y demás requisitos que sean exigibles, con el fin de que el cálculo de los gastos cuadre con los salarios que se devenguen.

Tercero.- En cuanto a los medios materiales, se debe incluir alguna documentación referente a la justificación de los mismos, puesto que, no aparece reflejado la procedencia de los valores adjudicados a los medios materiales necesarios para la realización de la ampliación.”

13º.- Nuevamente la Jefa de Servicio emite informe complementario el día 9 de noviembre de 2020, del siguiente tenor literal:

“En relación con el asunto de referencia sobre las consideraciones indicadas en el Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de noviembre del presente, se tiene a bien aclarar lo siguiente:

- *Respecto a la primera consideración, efectivamente el coste correspondiente al servicio de limpieza de imbornales deberá descontarse de la facturación de la empresa TEIDAGUA, S.A. por el concepto de “servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales” hasta que finalice el contrato de la empresa que actualmente realiza la limpieza de los imbornales (URBASER, S.A.) y, por tanto, se formalice y comience la prestación de los servicios de la nueva empresa que se adjudique para el “Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna”. Se aportan los cálculos estimados del servicio correspondiente a la limpieza de imbornales al no estar detallados en la estructura de costes aportada en los Informes anteriores de fechas 31 de julio y 8 de octubre de 2020 emitidos por la Jefa de Servicio que suscribe, cuyo coste mensual estimado asciende a la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (5.670,11€), de acuerdo con el siguiente desglose:*

CONCEPTO: LIMPIEZA DE IMBORNALES	COSTE UNITARIO ANUAL	CANTIDAD	COSTE ANUAL
PERSONAL			
Operario	25.818,51 €	2	51.637,02 €
Total Personal	25.818,51 €		51.637,02 €
MEDIOS MATERIALES			
Renting VEHÍCULOS	1.800,00 €	1	1.800,00 €
Total Medio Materiales	1.800,00 €		1.800,00 €
SUMA			53.437,02 €
GASTOS GENERALES (13%)			6.946,81 €
Y BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			3.206,22 €
SUMA			63.590,05 €
IGIC (7%)			4.451,30 €
TOTAL IMPORTE ANUALIDAD			68.041,35 €
TOTAL IMPORTE MENSUAL			5.670,11 €

Teniendo en cuenta el cálculo estimado del servicio de limpieza de imbornales se ha considerado que para una adecuada labor de limpieza de los imbornales del municipio es necesario un equipo de dos operarios durante toda su jornada laboral que dispondrán de un vehículo para su desplazamiento, según queda reflejado en la tabla anterior.

▪ De otra parte, respecto a lo comentado en el punto segundo del mencionado Informe de la Asesoría jurídica, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo de la empresa Teidagua, S.A. (Boletín Oficial de Tenerife núm. 164 de 27/09/2007), se detallan conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 del citado Convenio, la clasificación del personal y las definiciones respectivamente del personal previsto en este nuevo servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales del municipio:

– **Capataz** (similar al Capataz de saneamiento): “Son los trabajadores que, a las órdenes de un Encargado, de la Dirección, Gerencia o superiores, tiene a su cargo el mando del personal operario, cuyos trabajos dirige, vigila y ordena, teniendo conocimientos de los oficios de las actividades a su cargo y dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos y de la disciplina. Podrá reemplazar al Encargado en servicios en los que, por su poca importancia, no exija el mando permanente de aquél.”

– **Operario**: (equivalente Peón de saneamiento): “Son los trabajadores mayores de 18 años que para el desempeño de sus funciones sólo aportan su esfuerzo físico y atención y no precisan práctica previa ni conocimientos de especialidad alguna. Todos los peones pasarán automáticamente a Oficiales de 3ª al cumplir los ocho años de su ingreso en la categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en Oficiales de 3ª y si acreditan haber realizado, al menos, un curso de especialización organizado por la Empresa, Institutos o Entidades autorizadas, pasarán automáticamente a los cuatro años a la categoría de Oficiales de 3ª.”

– **Técnico del servicio:** (equivalente a Auxiliar técnico): “Son los trabajadores que sin iniciativa propia colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico, que le encomienden los técnicos de categoría superior a cuyas órdenes directas trabajan, incluso en el manejo de máquinas de calcular y aparatos de precisión.”

– **Administrativo:** (equivalente a Auxiliar Administrativo): “Son los trabajadores que ayudan a sus superiores en trabajos de tipo administrativo en cualquiera de sus facetas, poseyendo conocimientos elementales de carácter burocrático, tales como mecanográficos en general, manejo de máquinas de calcular, cálculo numérico, manipulación de efectos y documentos, justificantes, costes y preparación de recibos y cargos, etc. Se incluyen en esta categoría a los operadores de ordenadores.”

– **Delineante:** (equivalente a Delineante Proyectista): “Son los trabajadores que por medio de planos dan realización práctica a las ideas sugeridas por sus Jefes o concebidas por ellos mismos. Deberán conocer el cálculo de resistencia de materiales y saber croquizar en conjunto y despiece, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo, a las que estén sometidas, poseyendo al propio tiempo los conocimientos técnicos y matemáticos de sus respectivas especialidades.”

– **Servicio de retenes:** Operarios (equivalente a Peón de saneamiento): “Son los trabajadores mayores de 18 años que para el desempeño de sus funciones sólo aportan su esfuerzo físico y atención y no precisan práctica previa ni conocimientos de especialidad alguna. Todos los peones pasarán automáticamente a Oficiales de 3ª al cumplir los ocho años de su ingreso en la categoría, sin que para ello sea necesaria la existencia de vacantes en Oficiales de 3ª y si acreditan haber realizado, al menos, un curso de especialización organizado por la Empresa, Institutos o Entidades autorizadas, pasarán automáticamente a los cuatro años a la categoría de Oficiales de 3ª.”

El coste estimado de los trabajadores se encuentran detallados en el Informe de fecha 31 de julio del presente y se consideran adecuados para cubrir lo establecido en el mencionado Convenio Colectivo de la empresa Teidagua, S.A. Además, respecto a este aspecto cabe indicar que, una vez concedido trámite de audiencia a la empresa Teidagua, ésta muestra su conformidad al estudio de costes indicado mediante escrito de fecha 16 de septiembre de 2020 concluyendo lo siguiente: “por medio de la presente Teidagua manifiesta, de forma expresa y a los efectos oportunos, su conformidad con los términos técnico-económicos expresados en la propuesta contenida en el Informe al ser posible la ejecución de las tareas que se pretenden, con la adscripción de los medios planteados y en el marco del estudio de costes efectuado”

Del mismo modo, posteriormente con fecha 15 de octubre, tras un posterior trámite de audiencia, una vez decretado el inicio del expediente administrativo y con estudio de costes hasta la finalización del periodo de duración de la empresa mixta, Teidagua S.A. reitera su conformidad “...con los términos técnico-económicos contenidos en el Informe...”

▪ Por último, en relación con lo indicado por la Asesoría jurídica sobre los medios materiales asignados a este nuevo servicio público, se aportan como anexos

presupuestos del equipo de limpieza a presión así como del renting de los vehículos tipo pick up, tomados como orientación de precios de mercado. En cuanto a los otros medios materiales, se ha considerado una Instalación de pluviómetros y sondas de nivel según el siguiente desglose:

PLUVIÓMETROS Y SONDA DE NIVEL	COSTE UNITARIO	CANTIDAD	COSTE ANUAL
MEDIOS MATERIALES			
Pluviómetros instalados en cubiertas de depósitos e implantados en el sistema de telecontrol	750,00 €	8	6.000,00 €
Limnímetros ultrasónicos instalados en redes de pluviales y cauces e implantados en el sistema de telecontrol	1.132,00 €	15	16.980,00 €
SUMA			22.980,00 €

Con el fin de determinar el coste del camión cuba succionador impulsor se ha estimado una media de 95 horas de limpieza mensuales con un coste por hora de 102,93€, según el siguiente detalle:

Limpieza anual de las redes	Horas de limpieza	Precio hora	COSTE MENSUAL	COSTE ANUAL
MEDIOS MATERIALES				
Camión cuba succionador	95	102,93 €	9.778,58 €	117.343,00 €
SUMA				117.343,00 €

No obstante, esta estimación respecto a la limpieza de las redes de pluviales se podrá ver modificada en momentos puntuales, según las predicciones de fenómenos meteorológicos adversos o episodios de lluvia que determine el software previsto para ello.

Visto lo expuesto anteriormente, se incorpora este Informe al expediente de referencia como complementario a los emitidos con fecha 31 de julio y 8 de octubre del presente, con el fin de que se pueda continuar con la tramitación del expediente administrativo.

Es lo que se tiene a bien informar, salvo error u omisión no intencionados, con el tiempo y medios disponibles, sin perjuicio de lo que se deba informar al respecto el técnico competente en materia jurídica.”

14º.- El día 19 de noviembre de 2020, el Servicio de Obras e Infraestructuras informa lo siguiente:

“(…) Que el contrato de servicio denominado Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de Vías y Espacios Públicos, abarca el mantenimiento de todo el municipio a excepción del **Casco Histórico**, incluyendo los trabajos de conservación general, la reparación y/o sustitución de arquetas, tapas y canalizaciones, imbornales y resto de elementos de titularidad municipal de la red de pluviales de vías, parques y plazas.

- Este servicio de mantenimiento correctivo consta de dos partes, una conservación general y una no programada, siendo valorada económicamente en parte fija y variable respectivamente.

- Para el cálculo del costo anual, se han revisado las 41 certificaciones mensuales emitidas hasta la fecha, así como los trabajos incluidos en la parte fija, cuyo desglose es el siguiente:

Parte Variable		
Unidades certificadas en 41 meses		
	ud	Total
Refuerzo tapas existentes	965	21.920,36 €
Colocación tapas nuevas	157	29.364,87 €
Colocación Imbornal tipo Barcino	70	40.655,16 €
Colocación Imbornal 0,50x0,30x0,60 m	367	59.475,14 €
Colocación Imbornal 750x150 mm	13	1.683,75 €
Sumatorio		153.099,29 €
Promedio mensual		3.734,13 €
Total promedio Anual		44.809,55 €
Parte Fija		
		Total
Promedio mensual		4.073,22 €
Total promedio Anual		48.878,68 €
TOTAL Anual ----- 93.688,23 € (sin IGIC)		

Incluida en la parte fija están repercutidos la parte proporcional de los gastos del personal (oficiales, peones, encargado, aux. administrativo y jefe de obra), vehículos, herramientas y útiles, gastos generales de oficina (gastos administrativos, comunicaciones), mantenimiento de vehículos y material de reparación, así como el servicio de Guardia que está activado fuera del horario de trabajo y las 24 h. los fines de semana y festivos.

- El contrato de este servicio tiene una vigencia de cuatro años más dos prórrogas de un año, comenzando el 9 de junio de 2017 y finalizando el contrato principal el 10 de junio de 2021. En la actualidad se está redactando el nuevo pliego

para la contratación de un nuevo servicio de mantenimiento de vías y espacios públicos así como está en trámite la primera de las prórrogas de un año.”

15º.- Asimismo el Servicio de Obras e Infraestructuras el día 20 de los corrientes, detalla los parámetros técnicos a tener en cuenta señalando:

“1- Que deberá realizarse una supervisión técnica por parte de esta área en todos aquellos trabajos de mantenimiento que se realicen sobre la red de pluviales. En este sentido, previo a la ejecución de cualquier trabajo que modifique o altere la infraestructura de drenaje, deberá de solicitarse previamente a esta área la conformidad pertinente.

2- Cuando se realice una sustitución de los imbornales, estos deberán de ser tipo Barcino o similar, por recomendación del CIATF.

3- Se solicita que este área tenga acceso al Sistema de Información Geográfica de las infraestructuras municipales de pluviales, abastecimiento y saneamiento.

4- Es necesario para el buen funcionamiento del servicio y la coordinación entre áreas y la empresa mixta, mantener reuniones periódicas relativas al mantenimiento preventivo que se va a llevar a cabo en la infraestructura de pluviales así como su influencia en las redes de saneamiento:”

16º.- A la vista de lo anterior, la Jefatura de Servicio emite informe complementario el día 23 de noviembre de 2020, en el que se dice:

“En relación con el asunto de referencia sobre el Informe emitido por el Área de Obras e Infraestructuras de fecha 19 de noviembre del presente, se procede a informar lo siguiente:

▪ *Que teniendo en cuenta que en el mencionado informe se indica que actualmente existe un contrato en ese área denominado “Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de Vías y Espacios Públicos”, que abarca el mantenimiento de todo el municipio a excepción del Casco Histórico, incluyendo los trabajos de conservación general, la reparación y/o sustitución de arquetas, tapas y canalizaciones, imbornales y resto de elementos de titularidad municipal de la red de pluviales de vías, parques y plazas, al tratarse de trabajos contemplados en la ampliación propuesta de los servicios prestados por la empresa mixta encargada de la gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna (TEIDAGUA, S.A.), objeto del presente expediente, es por lo que se debe tener en cuenta que estos trabajos deberán descontarse de la facturación de Teidagua, S.A. hasta que finalice el referido contrato del “Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de Vías y Espacios Públicos” o sus posibles prórrogas. Este hecho deberá ser informado por parte del área de Obras e Infraestructuras a esta área con suficiente antelación para notificarlo a la empresa mixta TEIDAGUA, S.A. con el fin de que comience con la prestación de los esos servicios.*

▪ *Debe tenerse en cuenta que el coste calculado por el área de obras e infraestructuras sobre el mencionado contrato de mantenimiento no incluye el Casco Histórico del municipio, por tanto, la empresa mixta será la encargada de estos trabajos*

desde que se acuerde el inicio del servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales, objeto del presente expediente.

▪ Además, el cálculo del costo anual del citado servicio de mantenimiento correctivo que se está llevando a cabo, que asciende a la cantidad de 93.688,23€ (sin IGIC), según se refleja en el informe del área de obras e infraestructuras que incluye una parte fija y otra variable, la reposición de tapas e imbornales así como la parte proporcional de personal y medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

▪ Que la Jefa de Servicio que suscribe no tenía conocimiento previo de este contrato de servicios gestionado desde el área de Obras e Infraestructuras, motivo por el cual no fue mencionado en los anteriores informes técnicos.

▪ Cabe hacer hincapié en que la ampliación del servicio la gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna (TEIDAGUA, S.A.) incluye además de este mantenimiento correctivo que se ha mencionado, el mantenimiento preventivo de las redes de pluviales del municipio, todo ello gestionado a través de un software exclusivo que permitiría planificar las tareas de mantenimiento preventivo, inspecciones, mantenimiento correctivo, y demás actuaciones relacionadas con la prestación de este servicio según se indicó en el informe de fecha 31 de julio del presente de la Jefa de Servicio que suscribe.

▪ Que como consecuencia de los informes técnicos emitidos se resume que en la estructura de costes prevista de acuerdo con el informe técnico de fecha 8 de octubre de 2020, habrá que tener en cuenta los servicios que se están prestando actualmente de Limpieza de imbornales, a través del contrato del Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria del municipio, así como los correspondientes al “Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de Vías y Espacios Públicos” que se gestiona a través del Área de Obras e Infraestructuras, con el fin de no duplicar servicios por distintas empresas. Por tanto, hasta que finalicen los contratos que regulan estos servicios mencionados, se deberá deducir de la facturación que emita la empresa mixta Teidagua, S.A. los importes que se desglosan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	COSTE DIC 20- NOV 21 (1)
SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE PLUVIALES (TEIDAGUA)	359.409,55 €
IGIC (7%)	25.158,67 €
SERVICIO DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES DE PLUVIALES (TEIDAGUA) (IGIC INCLUIDO)	384.568,22 €
LIMPIEZA DE IMBORNALES (URBASER) (2)	63.590,05 €
IGIC (7%)	4.451,30 €
LIMPIEZA DE IMBORNALES (URBASER)(IGIC INCLUIDO)	68.041,35 €
CONTRATO MANTENIMIENTO VÍAS (ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS)(3)	93.688,23 €
IGIC (7%)	6.558,18 €
CONTRATO MANTENIMIENTO VÍAS (ÁREA DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS)(IGIC INCLUIDO)	100.246,41 €

(1) Este coste corresponde a la primera anualidad del contrato, si bien, para el resto de anualidades se tendrá en cuenta lo indicado en el Informe de fecha 8 de octubre sobre la variación del IPC.

(2) Importe a deducir de la facturación de Teidagua, S.A. hasta que finalice la prestación actual del *Servicio de Recogida de Residuos y Limpieza viaria del municipio*.

(3) Importe a deducir de la facturación de Teidagua, S.A. hasta que finalice el contrato o las prórrogas del *Servicio de Mantenimiento, Conservación y Mejora de Vías y Espacios Públicos*.

Visto lo expuesto anteriormente, se incorpora este Informe al expediente de referencia como complementario a los emitidos con fecha 31 de julio, 8 de octubre y 9 de noviembre del presente, con el fin de que se pueda continuar con la tramitación del expediente administrativo.

Es lo que se tiene a bien informar, salvo error u omisión no intencionados, con el tiempo y medios disponibles, sin perjuicio de lo que se deba informar al respecto el técnico competente en materia jurídica.”

17º.- En contestación a la petición de pronunciamiento jurídico en el que exprese si el alcance del objeto del servicio actual incluye los servicios de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales y, en caso contrario, de llevarse a cabo la oportuna modificación del contrato vigente, si requiere de adaptación de los Estatutos de esa sociedad, la empresa mixta TEIDAGUA, S.A. informa que:

“Según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario de La Laguna, D. Clemente Esteban Beltrán, el 26 de abril de 1994, al número 1038 de orden de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife, el objeto social de esta empresa mixta, conforme al artículo 3 de sus estatutos sociales, es

Artículo 3º.- Objeto Social:

La Sociedad tendrá como objeto social la prestación de los servicios de captación, tratamiento, abastecimiento y distribución domiciliaria de agua potable, saneamiento, depuración y reutilización de las aguas residuales de los términos municipales de San Cristóbal de La Laguna y Tacoronte, así como de todos aquellos Municipios de la Isla de Tenerife que pudieran ser en un futuro accionistas de la Sociedad o con los que, sin ser accionistas, se contrate la prestación de dichos servicios. Así como cualquier otra actividad interrelacionada con la prestación de tales servicios.

A la vista de tal objeto social, en opinión del que abajo suscribe, Teidagua está habilitada estatutariamente para desarrollar la gestión y mantenimiento de las redes de pluviales del municipio de La Laguna en el supuesto que el Ayuntamiento lagunero decidiera la modificación del vigente contrato en tal sentido.

Resulta evidente la interrelación de dicho servicio con los servicios públicos de abastecimiento y saneamiento gestionados hoy en día por la empresa mixta, en los propios términos que ya han sido puestos de manifiesto en los informes técnicos emitidos en el expediente en tramitación por el Ayuntamiento de La Laguna, en los que se plasma de forma reiterada la necesidad de integrar todos los servicios de las redes de saneamiento, abastecimiento y pluviales para una eficiente gestión de los servicios públicos que integran el ciclo del agua.

A mayor abundamiento, cabe referir la vinculación entre evacuación de aguas residuales y pluviales que plasma el actual Plan Hidrológico de Tenerife, cuando señala que: Las principales presiones

relacionadas con el saneamiento y vertido de aguas residuales urbanas comprenden los efluentes de depuradora evacuados al medio, los vertidos procedentes de aquellos núcleos y asentamientos litorales que carecen de red de saneamiento y en menor medida, las presiones derivadas de las descargas de colectores unitarios de pluviales y residuales.

Por último, ya en el orden administrativo-contractual, es conocida la posición consolidada de la jurisprudencia y de los distintos tribunales administrativos de contratación que consideran bastante que las prestaciones del contrato tengan cabida en el objeto o ámbito propio de la entidad, son que sea precisa la coincidencia literal de los términos en que están descritas las actividades en el objeto social y en el objeto del contrato. Por todas, nos permitimos citar la Resolución 2/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que se expresa:

«En este sentido, la solución de la controversia debe partir del artículo 57.1 del TRLCSP, a cuyo tenor: “Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.” El precepto exige así que el contrato al que se opta esté relacionado con el ámbito de actuación de la persona jurídica, una conexión entre el fin u objeto social propio de ésta y la naturaleza del servicio a prestar (Sentencia del TSJ de Madrid de 27 de septiembre de 2013), lo que conduce, al menos en teoría, a que el candidato seleccionado sea una empresa especializada en el sector respectivo. El propósito del legislador es asegurar el buen fin de la ejecución con arreglo a estándares de eficacia (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 2002, que, aun relativa a la legislación anterior al TRLCSP, es aplicable a éste), y, desde esta perspectiva, dicha cautela es imprescindible dada la capacidad general que el Ordenamiento privado reconoce a las personas jurídicas, que pueden llevar lícitamente a cabo actividades estatutarias, neutras y extraestatutarias, abstracción hecha de su objeto social o de la finalidad para la que se constituyeron (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala I, de 5 de noviembre de 1959, 15 de febrero de 1990 y 29 de julio de 2010, entre otras). En cualquier caso, y al menos con carácter general, basta que las prestaciones del contrato tengan cabida en el objeto o ámbito propio de la entidad (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 7 de octubre de 2015, no siendo precisa en ningún caso la coincidencia literal de los términos en que están descritas las actividades del objeto social y las prestaciones que integran el contrato (cfr.: Sentencias de los TSJ de Cantabria de 25 de abril de 2011 y de Extremadura de 6 de junio de 2012). En estos términos se ha venido reiterando este Tribunal, entre otras, en Resoluciones 114/2015, 668/2015, 919/2015 y 1020/2015, por citar sólo algunas de las más recientes.»

Por todo ello, ha de concluirse necesariamente que el vigente objeto social de Teidagua, S.A. es bastante y suficiente para desarrollar la gestión y mantenimiento de las redes de pluviales del término municipal de la Laguna, sin que sea necesario proceder a su modificación o adaptación para el caso que el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna decidiera llevar a cabo la oportuna modificación del contrato vigente y encomendar esa prestación a la empresa mixta.

Esta es mi opinión, que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho.”

18º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 31 de diciembre de 2020.

19º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

19.1.- En cuanto a la gestión indirecta de servicios públicos, la normativa de régimen local se remite a las disposiciones en materia de contratación pública, lo que

nos conduce a la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), y la figura del contrato de concesión de servicios y, como elemento adicional, la posibilidad de constituir una sociedad de economía mixta a quien adjudicarse este modo de gestión.

En el caso que nos ocupa, y de los antecedentes expuestos, fue el día 13 de febrero de 1992, cuando la entidad mercantil “Aquagest Promoción Técnica y Financiera de abastecimiento de Agua, S.A., inició la gestión indirecta del servicio público que se pretende modificar, para posteriormente en el año 1994, cambiar de denominación a la actual sociedad mixta *Teidagua, S.A.* Sociedad con mayoría de capital público (50,30% de las participaciones sociales), ostentando la titularidad, los ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el de la ciudad de Tacoronte. Desde entonces, ha venido asumiendo y prestando el servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales.

19.2.- Con carácter previo, debemos acudir a la actual normativa recogida en la LCSP, en concreto la disposición transitoria primera punto 2 que señala:

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

19.3.- La normativa vigente en el momento de la adjudicación del socio privado que junto con la Administración iniciaría el objeto del contrato, se produjo por medio de acuerdo plenario celebrado el día 17 de mayo de 1991. En aquél momento, se fundamentó la tramitación del procedimiento administrativo en lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (*los derogados arts. 111-125*), en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales (*arts. 102-112 y 114-137 aún vigentes*)

Acudiendo a la citada normativa y en lo que respecta a la modificación del contrato el artículo 126 del Reglamento de Servicios dice que:

“1. En la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación local a cuya competencia estuviere atribuido.

2. En el régimen de la concesión se diferenciará:

a) el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público; y

b) la retribución económica del concesionario cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de

establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.”

Por su parte el art. artículo 127.1.1^a del citado Reglamento, viene a señalar las potestades que ostenta la Corporación, entre las que se encuentran:

“Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público, y, entre otras:

a) la variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista; y

b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.”

Para ello, continua diciendo, la Corporación concedente deberá, compensar económicamente al concesionario por las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.

19.4.- En parecidos términos se pronuncia el derogado Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, cuyo art. 74 (modificación del contrato de gestión de servicios públicos), dispone que:

“La Administración podrá modificar, por razón de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al empresario de manera que se mantengan en equilibrio los supuestos económicos que presidieron la perfección de aquél.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio no tengan trascendencia económica, el empresario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

La modificación del contrato deberá ser acordada por el mismo órgano que hubiera autorizado su celebración.”

19.5.- Volviendo a la LCSP, la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 9/2017, nos arroja algo de luz, al decir que:

“1. Las concesiones de obras y de servicios podrán adjudicarse directamente a una sociedad de economía mixta en la que concurra mayoritariamente capital público con capital privado, siempre que la elección del socio privado se haya efectuado de conformidad con las normas establecidas en esta Ley para la adjudicación del contrato cuya ejecución constituya su objeto, y siempre que no se introduzcan modificaciones en el objeto y las condiciones del contrato que se tuvieron en cuenta en la selección del socio privado.

La modificación de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios que se adjudiquen directamente según lo establecido en el párrafo anterior,

únicamente se podrá realizar de conformidad con lo establecido en la Subsección 4.^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, relativa a la modificación de los contratos.”

19.6.- En cuanto a la modificación de contratos, y ante la falta de previsión en los pliegos reguladores del contrato, la inicial normativa de aplicación, entiéndase Reglamento de Servicios, posibilita la libre modificación, sólo supeditada al interés público, con la correspondiente compensación económica al concedente del servicio, tratando de garantizar el equilibrio financiero. Dicho lo cual, y en aras de clarificar el difuso panorama, tendríamos que acudir a los actuales requisitos exigidos para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales (art. 205 de la LCSP).

Llegados a este punto, sólo nos queda, establecer el nexo de unión, entre lo informado por la Jefatura de Servicio y los requisitos legales, para lograr que el resultado se ajuste a la finalidad de lo pretendido, sin que pueda entenderse que se ha llevado a cabo una modificación sustancial del objeto del contrato.

Como se ha expuesto en el anterior informe técnico de fecha 31 de julio de 2020, en el momento del inicio de la prestación del servicio por parte de TEIDAGUA, no existía la obligación legal de separación de redes, limitándose a las llamadas redes unitarias. Posteriormente, y con la entrada en vigor de la actual normativa ya se viene exigiendo esta necesidad, encontrándonos con que hasta la fecha, ha sido la empresa adjudicataria del servicio de recogida de residuos y limpieza viaria, la que se ha limitado a la retirada de los elementos que se depositan en las rejillas de los imbornales sin llegar a realizar actuaciones de mantenimiento preventivo y correctivo en la totalidad de las redes de pluviales.

Para ello, se hace necesario incorporar como una prestación adicional a la gestión del servicio, la limpieza y tratamiento de las redes pluviales, extremo éste, no recogido en el pliego de condiciones administrativas particulares y técnicas que en su día se aprobó, pero que se entiende que debe formar parte unitaria del ciclo de gestión del agua, a cuya empresa adjudicataria corresponde prestar.

Añadir por último, que en ningún caso, la modificación que se pretende supera el 50 por ciento de la cuantía del precio inicial del contrato.

Con todo ello, se cumplen los requisitos para la modificación de un contrato vigente derivado de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación del contrato, que se señalan en el art. 205.2.2^a.b) que son:

“1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º *Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*”

19.7.- En cuanto al plazo, debemos vincularlo necesariamente a la vigencia del contrato original, que se estableció en el pliego de condiciones administrativas y técnicas en cincuenta (50) años, por tanto en vigor hasta el día 12 de febrero de 2042.

20º.- La competencia para resolver viene dada, originariamente, al Pleno de la Corporación según lo establecido en el último párrafo del art. 74 del Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, sin embargo, la doctrina jurisprudencial se ha mostrado a favor, de otorgar el ejercicio de las competencias, a los órganos que por delegación la tenga atribuida actualmente, en el caso que nos ocupa, la Junta de Gobierno Local, en virtud de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

21º.- La Jefatura de Servicio del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Modificar el contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, prestados en la actualidad por la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., con C.I.F. A-38285961, para incorporar al mismo la gestión y mantenimiento de las redes pluviales del municipio, con efectos del día siguiente al de la formalización del documento administrativo de modificación contractual.

Las características de este nuevo servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales del municipio a prestar por la empresa municipal TEIDAGUA, S.A., son, como mínimo, las que se detallan en los informes técnicos que obran en el expediente y cuyos contenidos íntegros se aceptan expresamente con el fin de servir de motivación a la modificación acordada.

El resto de derechos y obligaciones de la modificación del contrato, en los que le resulte de aplicación, son los que figuran en el Pliego de condiciones administrativas y técnicas, así como del contrato formalizado el 13 de febrero de 1992, constituyendo la *“Empresa mixta de aguas y saneamiento de La Laguna, S.A.”*, que sirvieron de base del mismo, y que permanecen inalterados.

La determinación del coste anual de este nuevo servicio de gestión y mantenimiento de las redes de pluviales del municipio se calculará en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, trascurrido un año desde el comienzo de la prestación del servicio.

Segundo.- Autorizar y Disponer el gasto a favor de la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., con C.I.F. A-38285961, por importe de 32.047,33 euros, con cargo al documento contable (RC) núm. 12020000055900 correspondiente a la anualidad 2020, y por importe de 9.197.984,05 euros con cargo al documento contable para gastos Ejer. Futuros (RC) núm. 12020000055898, correspondiente a las anualidades comprendidas entre los ejercicios 2021 y 2042, ambos con cargo a la aplicación presupuestaria 194/16000/21000, al objeto de afrontar el gasto que se deriva de la modificación del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna, de acuerdo con el siguiente desglose de anualidades:

Anualidad	Periodo	Aplicación presupuestaria	Importe (con IGIC)
Anualidad 2020	1 nov 2020 a 30 nov 2020	194/16000/21000	32.047,33 €
Anualidad 2021	1 dic 2020 a 30 nov 2021	194/16000/21000	384.568,22 €
Anualidad 2022	1 dic 2021 a 30 nov 2022	194/16000/21000	389.101,15 €
Anualidad 2023	1 dic 2022 a 30 nov 2023	194/16000/21000	393.688,46 €
Anualidad 2024	1 dic 2023 a 30 nov 2024	194/16000/21000	398.330,82 €
Anualidad 2025	1 dic 2024 a 30 nov 2025	194/16000/21000	403.028,90 €
Anualidad 2026	1 dic 2025 a 30 nov 2026	194/16000/21000	407.783,37 €
Anualidad 2027	1 dic 2026 a 30 nov 2027	194/16000/21000	412.594,87 €
Anualidad 2028	1 dic 2027 a 30 nov 2028	194/16000/21000	418.058,37 €
Anualidad 2029	1 dic 2028 a 30 nov 2029	194/16000/21000	422.986,05 €
Anualidad 2030	1 dic 2029 a 30 nov 2030	194/16000/21000	427.972,84 €
Anualidad 2031	1 dic 2030 a 30 nov 2031	194/16000/21000	433.019,48 €
Anualidad 2032	1 dic 2031 a 30 nov 2032	194/16000/21000	438.126,67 €
Anualidad 2033	1 dic 2032 a 30 nov 2033	194/16000/21000	443.295,18 €
Anualidad 2034	1 dic 2033 a 30 nov 2034	194/16000/21000	448.525,68 €
Anualidad 2035	1 dic 2034 a 30 nov 2035	194/16000/21000	454.464,95 €
Anualidad 2036	1 dic 2035 a 30 nov 2036	194/16000/21000	459.821,77 €
Anualidad 2037	1 dic 2036 a 30 nov 2037	194/16000/21000	465.242,88 €
Anualidad 2038	1 dic 2037 a 30 nov 2038	194/16000/21000	470.729,02 €
Anualidad 2039	1 dic 2038 a 30 nov 2039	194/16000/21000	476.280,98 €
Anualidad 2040	1 dic 2039 a 30 nov 2040	194/16000/21000	481.899,57 €
Anualidad 2041	1 dic 2040 a 30 nov 2041	194/16000/21000	487.585,57 €
Anualidad 2042	1 dic 2041 a 12 feb 2042	194/16000/21000	95.904,26 €

Tercero.- Notificar este acuerdo a la empresa municipal de economía mixta TEIDAGUA, S.A., y comunicar la comparecencia para la formalización de la modificación del contrato de gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL MES NOVIEMBRE DE 2028.

Visto el expediente relativo a la contratación del “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, con un presupuesto base de licitación de 151.363.317,52 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 9.902.273,11 euros, resulta:

1º.- Con fecha 11 de septiembre de 2020 se remite al Servicio de Contratación, a través del gestor, el expediente núm. 2018039243, integrado por 121 documentos, del que se extraen sucintamente los siguientes antecedentes. Figuran asimismo relacionados los expedientes núm. 2019010442; 2019057972; 2020011817; 2020047118; 2020047294 y 2020053153.

2º.- Mediante Decreto de la Concejalía delegada del Área de Servicios Municipales y Medioambiente nº 1765/2018, de 19 de octubre, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del “Servicio de recogida de residuos, transporte de los mismos y limpieza viaria del término municipal de San Cristóbal de La Laguna”, con un presupuesto de 141.800.741,71 euros, sin IGIC, que asciende a 9.926.051,91 euros.

3º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 19 de marzo de 2019, aprobó la propuesta de estructura de costes del servicio, que se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 10 de abril de 2019.

4º.- Posteriormente, el mismo órgano, en sesión celebrada con fecha 8 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta la falta de efectivos con la capacitación técnica necesaria y la necesidad de contar con conocimientos especializados en la materia de pliegos que cumplan con la normativa europea, adoptó acuerdo expreso *“para que a través de la tramitación administrativa que corresponda, se adjudique a una empresa externa la elaboración de los pliegos técnicos del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal”*. Dicho acuerdo se rectifica con fecha 3 de diciembre por la Junta de Gobierno Local *“para que a través de la tramitación administrativa que corresponda, se adjudique la asistencia técnica precisa para el estudio de la adecuación a la normativa contractual y medio-ambiental vigentes, de los pliegos de dicho servicio atendiendo al análisis de las características del territorio municipal”*. Al respecto debe indicarse que según se señala en la diligencia de la Jefatura del Servicio del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de fecha 28 de octubre de 2020, se ha relacionado expediente núm. 2020011817 correspondiente al contrato menor del *“Servicio de asistencia técnica para el estudio de la adecuación a la normativa contractual y medio-ambiental vigentes, de los pliegos del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y afines en el término municipal”*, donde se incluyen los trámites administrativos realizados en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre de 2019, entre otros documentos, el

Decreto de adjudicación del contrato a la empresa BAAB CONSULTING, S.L., de fecha 24 de marzo de 2020. Asimismo, se señala en dicha diligencia que se ha relacionado el expediente de factura núm. 202053153 correspondiente al contrato menor del servicio indicado, donde se incorporará el informe de conformidad del técnico responsable del contrato referido la prestación de los servicios por la empresa adjudicataria, así como la conformidad del documento de la factura. No obstante lo anterior, en diligencia del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 4 de noviembre de 2020, remitida al Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, se indicó que no resultaba posible acceder, entre otros, a dichos expedientes y, aunque se señala por esta última, en diligencia de fecha 11 de noviembre de 2020, que “Respecto a lo indicado en su diligencia sobre la imposibilidad de acceso al contenido de los expedientes relacionados con la presente contratación, es decir, los expedientes números 2019010442, 2019057972, 2020011817 y 2020053153, se ha solicitado al CAU para que se les facilite el acceso y se han realizado las actuaciones necesarias para solucionar esto”; se hace constar que no se ha podido acceder a los referenciados con números 2020011817 y 202053153, ya que al marcarlos en el gestor para visualizar la documentación que obra en los mismos reaparece una llamada de atención con la indicación de que no se tiene derechos para acceder a dicha documentación.

5º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Servicios Municipales y Presidencia nº 303/2020, de 27 de enero, se resolvió “Tener por incorporado al expediente de contratación del “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” iniciado mediante Decreto número 1765/2018, de 19 de octubre, el pliego de prescripciones técnicas de fecha 21 de enero de 2020 y el informe-memoria de la misma fecha”. Asimismo, se hace constar en dicho Decreto que el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 151.363.317,52 euros, incluido el IGIC, por importe de 9.902.273,12 euros. Al respecto debe indicarse que con posterioridad a dicha resolución se adicionan nuevos Pliegos de Prescripciones Técnicas, memorias e informes por el Servicio Gestor, siendo los documentos que acompañan a la diligencia del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, de fecha 11 de noviembre de 2020, los que se consideraron en el informe del Servicio de Contratación, de fecha 17 de noviembre de 2020, previo a la remisión del expediente a la Asesoría Jurídica.

6º.- Consta en el expediente Memoria e informe de insuficiencia de Medios elaborada por el Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 10 de noviembre de 2020, así como informe del referido Servicio de igual fecha, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, señalando, entre otras cuestiones, los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), estos criterios habrán de

contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por el referido Servicio en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al Servicio Gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.

7º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido el documento contable (RC) de ejercicio futuro con número 12020000039659, por importe de 151.363.317,52 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 190 16210 22700 y 190 16300 22700. Asimismo, consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 21 de septiembre de 2020, debiendo reiterarse lo indicado en la diligencia del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 15 de octubre, respecto a que no se acredita el cumplimiento de la condición establecida en el mismo y que la Disposición Adicional Tercera de la LCSP dispone que la fiscalización del expediente recaerá sobre el cumplimiento por la Entidad Local, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Al respecto, el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en su diligencia de 28 de octubre de 2020, señaló que “Se incorporará al expediente el acuerdo que adopte la JGL sobre el asunto de referencia en cuanto se disponga del mismo remitido por el área que tramite ese expediente”. En el informe del Servicio de Contratación, de fecha 17 de noviembre de 2020, se dejó constancia de lo dicho anteriormente, sometiéndolo a la consideración de la Intervención Municipal y quedando condicionada la elevación al órgano de contratación de la propuesta de resolución formulada al informe favorable de dicha dependencia. No obstante, sin perjuicio de lo anterior, sobre dicho extremo se ha pronunciado la Asesoría Jurídica en su informe de fecha 1 de diciembre de 2020, significando que la autorización de la Junta de Gobierno Local deberá acordarse antes de la aprobación del expediente de contratación, cuestión que se aborda más adelante junto al resto de consideraciones de dicha dependencia.

8º.- Consta en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el de Cláusulas Administrativas Particulares que, como Ley del contrato, regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia. Con respecto a este último debe señalarse que se ha elaborado teniendo en cuenta, en aquellas cláusulas que corresponda, los extremos indicados por el Servicio Gestor, que es el que dispone de los conocimientos específicos en la materia objeto del contrato precisos para su configuración, en informe de fecha 10 de noviembre, así como en diligencias de fechas 9 y 11 de diciembre de 2020 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente.

9º.- Respecto a la naturaleza jurídica, atendiendo igualmente a lo señalado por el Servicio Gestor y la resolución de inicio del expediente, nos encontramos ante un contrato de servicios, regulado en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

10º.- La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios; está sujeto asimismo a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación competente.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato, si bien este último se elabora por el Servicio Gestor según su competencia y especialidad, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el art. 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

11º.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica con fecha 17 de noviembre de 2020, ésta emite informe el 1 de diciembre de 2020, en el que realiza diversas consideraciones jurídicas, en cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fundamentalmente respecto a los criterios de adjudicación y el Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que se da traslado del expediente al Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente con la misma fecha, para la consideración de lo señalado en dicho informe en aquellos extremos que corresponda. Dicha Área devuelve el expediente con fecha 9 de diciembre, incorporando diligencia en la que informa respecto a las consideraciones jurídicas emitidas por la Asesoría Jurídica, así como nuevos Pliegos de Prescripciones Técnicas, ambos de fecha 9 de diciembre, y posterior diligencia del Área de fecha 11 de diciembre de 2020.

12º.- A la vista de dicha documentación, se elabora un nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a fin de introducir correcciones en las cláusulas 9.4, 12.2 y 24.2.2 según lo indicado por el Servicio Gestor. Respecto a la sugerencia que realiza la Asesoría jurídica de que la solicitud de bastanteo, además de la representación legal para contratar, se refiera a la cesión de los derechos de crédito, debe señalarse que el bastanteo de poder habrá de presentarse por el licitador propuesto como adjudicatario, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.2.1.2 del PCAP que determina que cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de representación y del ámbito de las facultades para licitar, bastanteado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento. Por tanto, dicho documento se refiere a la licitación, tal como ponen de manifiesto los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, y no a incidencias posteriores a la adjudicación, como la cesión de los derechos de cobro, que no forma parte del contenido del PCAP. Además, el bastanteo de poder en la mayoría de la ocasiones se suple con la presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que a tenor de lo en él reflejado le exime, entre otra, de aportar la documentación acreditativa de la representación (cláusula 16.2.6 del PCAP). Asimismo debe advertirse que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 6, establece la obligación de las Entidades Locales de disponer de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberá constar el bastanteo realizado del poder. Por tanto, atendiendo a lo razonado anteriormente y el carácter transitorio de dicha solicitud de bastanteo, que tiende a sustituirse por otros medios de verificación, no se considera lo señalado por dicha dependencia, quedando reservada a la voluntad del contratista la realización de esta petición en el supuesto de pretensión de cesión de derechos de cobro. Finalmente, por lo que se refiere a la consideración de la Asesoría Jurídica respecto al informe preceptivo de gasto plurianual condicionado *“a lo que recojan los criterios de elaboración de los Presupuestos y de los Planes Presupuestarios que abarquen la totalidad de las anualidades objeto del presente contrato, y a que se adquiera el compromiso de que se obtenga una excepción al límite establecido al gasto y por consiguiente una autorización por la Junta de Gobierno Local de un incremento desigual entre distintas áreas de gasto en función de la necesidades existentes, sin perjuicio de que se analice el posible desistimiento o reajuste de alguno de los gastos previstos para futuras anualidades.”*, como ya se ha señalado, dicha dependencia significa que la autorización de la Junta de Gobierno Local deberá acordarse antes de la aprobación del expediente de contratación. Al respecto, el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente en su diligencia, de fecha 9 de diciembre, indica que se ha enviado diligencia al Servicio de Presupuestos el pasado 4 de diciembre a los efectos oportunos, obrando en el expediente diligencia del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente dirigida al Servicio de Presupuestos y correo electrónico de fecha 4 de diciembre remitido a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, sin que conste informe al respecto ni acuerdo del órgano competente en relación a lo señalado. Por tanto, atendiendo a lo indicado por la Asesoría Jurídica, no resulta posible informar favorablemente el expediente, hasta tanto se cumplimente dicho

extremo, sin perjuicio de que se impulse para la tramitación legal sucesiva e incorporación de los informes preceptivos correspondientes, a efectos de que una vez completado el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerde lo que considere. Lo que en todo caso se somete a la consideración de la Intervención Municipal, competente para la verificación de la suficiencia y adecuación del crédito en la presente contratación.

13º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

14º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

15º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del “SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, así como el gasto por importe de 151.363.317,52 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a la cantidad de 9.902.273,11 euros, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Anualidades	Importe	IGIC	Total
2021 (1 diciembre 2020 a 30 noviembre 2021)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2022 (1 diciembre 2021 a 30 noviembre 2022)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2023 (1 diciembre 2022 a 30 noviembre 2023)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2024 (1 diciembre 2023 a 30 noviembre 2024)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2025 (1 diciembre 2024 a 30 noviembre 2025)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2026 (1 diciembre 2025 a 30 noviembre 2026)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2027 (1 diciembre 2026 a 30 noviembre 2027)	17.682.630,55 €	1.237.784,14 €	18.920.414,69 €
2028 (1 diciembre 2027 a 30 noviembre 2028)	17.682.630,53 €	1.237.784,13 €	18.920.414,66 €

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 14 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL RESCATADORES, S.L., POR LOS SERVICIOS REALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2019 Y 2020.

Visto el expediente nº 2019043590 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización al proveedor RESCATADORES, S.L., con NIF núm. B-35.710.789, por los servicios realizados durante los años 2019 y 2020, por importe de 105.150,83 euros, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 8 de abril de 2014, acordó adjudicar a la empresa Rescatadores, S.L., mediante procedimiento abierto, el contrato del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 4 de junio de 2014.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 19 de julio de 2016, acordó prorrogar el mencionado contrato, para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2016 y el 4 de junio de 2017.

3º.- Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, acordó prorrogar el citado contrato para el periodo comprendido entre el 5 de junio de 2017 y el 4 de junio de 2018, ambos inclusive, por un precio de 199.971,26€ (ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y un euros con veintiséis céntimos), incluido el IGIG, fiscalizado y conformado por Intervención con fecha 2 de junio de 2017.

4º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2018 se aprobó la autorización de continuidad del “Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la franja litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna” desde el 5 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019 o hasta la fecha que se formalice el nuevo contrato actualmente en licitación.

5º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2019 se dispuso aprobar, autorizar y disponer el gasto por la continuidad del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA DE LA FRANJA LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, o hasta la formalización del nuevo contrato, a la entidad Rescatadores, S.L.

6º.- Existía crédito según se acredita con el documento contable ADRC número 12019000020102, para el periodo del 1/02/19 al 31/07/19.

7º.- Con anterioridad a la formalización del nuevo contrato, desde el pasado mes de agosto de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020, se han presentado facturas

por Rescatadores, S.L., en concepto del “SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA” de cuantía de contrato no menor anteriores al presente ejercicio presupuestario 2020, sin que exista el correspondiente expediente de contratación.

8º.- Constan en el Registro FAcE de este Ayuntamiento, las facturas que se relacionan a continuación, por un importe total de **ciento cinco mil ciento cincuenta euros con ochenta y tres céntimos (105.150,83€)**, incluido IGIC:

Servicios realizados durante el año 2019 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
120190041 62	64-SCLL- Ago2019	B- 35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de agosto 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
120190047 27	65-SCLL- sept2019	B- 35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de septiembre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
120190054 30	66-SCLL- oct2019	B- 35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de octubre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
120190061 86	67-SCLL- nov2019	B- 35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de noviembre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
120200000 09	68-SCLL- ndic2019	B- 35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de diciembre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)

Servicios realizados durante el año 2020 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
12020000460	69-SCLL- ene2020	B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de enero 2020	16.664,24€ (IGIC incluido)
12020000575	70-SCLL- feb2020	B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de febrero 2020	5.554,74€ (IGIC incluido)

9º.- Los servicios indicados han sido realizados de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable.

10º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estas empresas la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el informe del Servicio Gestor, que suman un total de ciento cinco mil

ciento cincuenta euros con ochenta y tres céntimos (105.150,83€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

11º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12020000055593, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970.

12º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios número 8687/2020, de 26 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

13º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado la conformidad con el importe de la indemnización, sin perjuicio de la preceptiva reclamación de intereses de demora formulada, que se tramitará en el oportuno expediente administrativo.

14º.- La Asesoría Jurídica ha informado favorable con fecha 15 de diciembre de 2020.

15º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

16º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

16.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

16.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del

procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

16.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

16.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

17º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios que se relacionan en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de esta Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que a continuación se relaciona, por el concepto e importe que se detalla, en concepto de prestaciones realizadas a favor de esta Administración y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2019 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de agosto 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de septiembre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)

B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de octubre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de noviembre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de diciembre 2019	16.586,37 € (IGIC incluido)
TOTAL:			82.931,85 €

Servicios realizados durante el año 2020 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de enero 2020	16.664,24€ (IGIC incluido)
B-35.710.789	Rescatadores SL	Servicio de Vigilancia, Salvamento, Socorrismo y Asistencia de la Franja Litoral del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Mes de febrero 2020	5.554,74€ (IGIC incluido)
TOTAL:			22.218,98 €

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de la entidad mercantil RESCATADORES, S.L., con NIF núm. B-35.710.789, por importe de 105.150,83 euros, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo documento RC número 12020000055593, aplicación presupuestaria 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE DON MANUEL DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ Y AL CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB, POR LOS SERVICIOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2018.

Visto el expediente nº 2020046710 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización a los proveedores D. MANUEL

DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, con NIF ***2916**, e importe 637,72 €, y CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB, con NIF G76759844, e importe 1.257,25 €, por los servicios realizados durante el año 2018, por importe total de 1.894,97 € euros, resulta:

1º.- En el año 2018 D. MANUEL DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, presentó factura por banderas señalética de poliéster 100 x 150 en colores rojo, verde y amarillo, carteles en Pvc de 3 mm de medidas 30 x 70 impresos en vinilo de corte, y carteles A4 reflectante, no pudiendo tramitarse la misma por Caja Fija.

2º.- En el año 2019, la entidad CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB, presentó factura por el servicio consistente en bautizo de movilidad reducida, bautizo sin diversidad y charlas sobre conservación de océanos, prestado durante 2018 (expediente 2018023741), resultando que mediante modificación presupuestaria de incorporación de remanentes de crédito número 25, aprobada por el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 202/2019, de 3 de mayo, se incorporó documento contable AD (número de operación contable 12018000072695) por importe total de 1.257,25 € en concepto de bautismos de buceo adaptados.

3º.- Constan en el Registro de facturas de este Ayuntamiento las que se relacionan a continuación, por un importe total de mil ochocientos noventa y cuatro con noventa y siete céntimos (1.894,97 €) incluido IGIC:

Código	Número	NIF	Nombre	Concepto	Importe
120180024 07	Emit- 2018001	***2916**	D. MANUEL DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	Banderas señalética de poliéster 100 x 150 en colores rojo, verde y amarillo, carteles en pvc de 3 mm de medidas 30 x 70 impresos en vinilo de corte, carteles A4 reflectante	637,72 €
120190056 61	Emit-2	G7675984 4	CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB	Bautizo con movilidad reducida, bautizo sin diversidad, charlas sobre conservación en los océanos	1.257,25 €

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por las referidas empresas de acuerdo con la conformidad de las facturas, firmadas por los anteriores Jefes de Servicio.

5º.- Existe la obligación de a los efectos de cancelación de deuda, debiendo abonar esta Administración a dichas empresas la cantidad que le corresponde, conforme a las facturas presentadas que suman un total de mil ochocientos noventa y cuatro con noventa y siete céntimos incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de in natura.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12020000062553, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 190 17220 2269970.

7º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios nº 9491/2020, de 16 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se concedió trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia a los interesados los días 18 de diciembre de 2020, presentando ambos proveedores conformidad a las indemnizaciones, don D. MANUEL DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, con NIF ***2916**, el día 18 de diciembre y CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB, con NIF G76759844, el día 19 de diciembre.

9º.- Consta en el expediente informe de conformidad emitido por la Asesoría Jurídica de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

10º.- Asimismo, consta en el expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal con fecha treinta de diciembre de dos mil veinte.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que a continuación se relacionan, por el concepto e importe que, asimismo, se detalla, en concepto de prestaciones realizadas a favor de esta Administración y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

NIF	Nombre	Concepto	Importe
***2916**	D. MANUEL DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ	Banderas señalética de poliéster 100 x 150 en colores rojo, verde y amarillo, carteles en pvc de 3 mm de medidas 30 x 70 impresos en vinilo de corte, carteles A4 reflectante	637,72 €
G7675984 4	CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB	Bautizo con movilidad reducida, bautizo sin diversidad, charlas sobre conservación en los océanos	1.257,25 €
TOTAL:			1.894,97€

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de D. MANUEL DOMINGO GUTIÉRREZ MÉNDEZ, con NIF núm. ***2916**, por importe de 637,72 euros, y de CLUB DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS ADAPTASUB, con NIF G76759844, por importe 1.257,25 €, que coinciden con el coste

total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC núm. 12020000062553, aplicación presupuestaria 2020 190 17220 2269970, e importe 1.894,97 €, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L., POR LOS SERVICIOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2019.

Visto el expediente nº 2020024664 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización al proveedor Señalizaciones Tenerife, S.L., con NIF núm. B38583209, por los servicios realizados durante el año 2019, por importe de 11.448,93 euros, resulta:

1º.- La factura presentada, hace referencia al contrato adjudicado a la empresa SEÑALIZACIONES TENERIFE, S.L., por el suministro de la *“señalización del sendero saludable de Las Lecheras”*, durante el año 2017 (Exp. 2017040698), cuyo compromiso gasto fue imputado al presupuesto del ejercicio 2018 mediante Decreto 1.486/2018, de 16 de agosto. Esta factura no fue tramitada en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- En el mes de noviembre de 2019 se presentó dicha factura no existiendo trámite procedimental posterior.

3º.- Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura que se relaciona a continuación:

Suministro realizado durante el año 2019 no fiscalizado:

Código	Número	NIF	Nombre	Concepto	Importe
120190057 32	Emit-137	B38583209	SEÑALIZACIONES TENERIFE, SL.	Suministro de señalización sendero saludable de Las Lecheras	11.448,93€ (IGIC incluido)

4º.- El suministro ha sido realizado según consta con la conformidad de la factura, firmada por el anterior Jefe de Servicio.

5º.- Existe la obligación de pago a los efectos de la cancelación de deuda, debiendo abonar esta Administración a dicha empresa la cantidad que le corresponde, conforme al contrato adjudicado y que asciende a once mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con noventa y tres céntimos (11.448,93€) incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de la prestación.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dicho

suministro, según consta en el documento RC número 120200000055729, con cargo a la aplicación presupuestaria 191/17200/ 2269970.

7º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático, y Bienestar Animal nº 8677/2020, de 26 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado la conformidad al importe de la indemnización establecida en el presente procedimiento.

9º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de diciembre de 2020.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1º.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del suministro que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

NIF	Nombre	Concepto	Importe
B38583209	SEÑALIZACIONES TENERIFE, SL.	Suministro de señalización sendero saludable de Las Lecheras	11.448,93€ (IGIC incluido)
TOTAL:			11.448,93€

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor SEÑALIZACIONES TENERIFE, SL., con NIF núm. B38583209, por importe de 11.448,93 euros, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC núm. 120200000055729, aplicación presupuestaria 191/17200/ 2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL CARRO'S PUBLICIDAD, S.L. Y OTROS PROVEEDORES, POR DIVERSOS SERVICIOS/SUMINISTROS REALIZADOS A FAVOR DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente nº 2020059193 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización a los proveedores que se detallan, por los servicios/suministros realizado, resulta:

1º.- La empresas CARRO'S PUBLICIDAD, S.L., presentó factura por el suministro de vinilo; Servicios Tracentejo, S.L., presentó factura por el alquiler de vallas para playas y piscinas; Pro-activa Serveis Aquatics, S.L., presentó facturas por Servicio extraordinario de apertura de zonas de baño en julio y agosto de 2020; Juan Jose Fuentes Tabares, S.L.U., presentó facturas por el diseño y producción de parches de vinilo; y Servimáximo 2009, S.L., presentó facturas por los Servicios auxiliares en las playas y piscinas del municipio durante los meses del 1 julio al 15 de octubre de 2020. Todas las mencionadas facturas no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- Constan en el Registro FAcE de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Servicios/suministros realizados durante el año 2020 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1202000444 7	Emit-20-023	B3864970 3	CARRO'S PUBLICIDAD S.L.	Tiras en vinilo de 10x80 cm	6.488,48€ (IGIC incluido)
1202000389 8	A-202396	B3851497 2	SERVICIOS TRACENTEJO S.L	Alquiler de vallas para playas y piscina Bajamar ampliación periodo de alquiler (Periodo de alquiler del 22-06-20 al 30-09-20)	2.334,31€ (IGIC incluido)
1202000335 2	A-2020/A/2020211	B6213725 2	Pro-activa Serveis Aquatics SL	Servicio extraordinario de apertura de zonas de baño del 01/08 al 31/08	10.081,03€ (IGIC incluido)
1202000301 1	A-2020/A/2020152	B6213725 2	Pro-activa Serveis Aquatics SL	Servicio extraordinario de apertura de zonas de baño del 01/07 al 31/07	10.081,03€ (IGIC incluido)
1202000439 4	10- 20100281	B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Producción de 24 parches en vinilo tamaño 10,5x3 cm. e instalación de lonas instaladas en los tótem de las playas ubicados en Bajamar, Jover, La Punta y La Barranquera	267,84 € (IGIC incluido)
1202000400 1	10-20100081	B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Nuevo diseño para Lona Tótem en Playas del Municipio, con recomendaciones del uso de las mismas. Realización del correspondiente arte final	1.792,06€ (IGIC incluido)
1202000335 4	10-20070206	B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Diseño de parches con cambio de información sobre el uso de Playas y Piscinas en el municipio de La Laguna, en los que se incluyen las siguientes medidas: - Horario: 67 x 45 cms.- Cita Previa: 120 x 19,75 cms. - Importante: 53 x 14, 5 cms. Realización de los correspondientes artes finales.	1.685,06€ (IGIC incluido)
1202000422 9	SERVI-2020-000531	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de	2.206,88€ (IGIC incluido)

				servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	incluido)
1202000422 8	SERVI-2020- 000529	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	2.206,88€ (IGIC incluido)
1202000422 7	SERVI-2020- 000530	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	2.206,88€ (IGIC incluido)
1202000422 6	SERVI-2020- 000528	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	2.206,88€ (IGIC incluido)
1202000370 6	SERVI-2020- 000481	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	4.413,75€ (IGIC incluido)
1202000370 5	SERVI-2020- 000480	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	4.413,75€ (IGIC incluido)
1202000370 4	SERVI-2020- 000479	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	4.413,75€ (IGIC incluido)
1202000370 3	SERVI-2020- 000478	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	4.413,75€ (IGIC incluido)
1202000332 9	SERVI-2020- 000433	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000332 8	SERVI-2020- 000432	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000332 7	SERVI-2020- 000431	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000332 6	SERVI-2020- 000430	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000302 2	SERVI-2020- 000385	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000302 1	SERVI-2020- 000384	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000302 0	SERVI-2020- 000383	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
1202000301 9	SERVI-2020- 000382	B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	4.560,88€ (IGIC incluido)

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por las referidas empresas de

acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable y/o Jefe de la dependencia.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estas empresas la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total de ciento cuarenta y tres mil sesenta y cuatro euros con noventa y un céntimos (143.064,91€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios/suministros, en el documento RC número 12020000063551, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970.

7º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios número 9054/2020, de 9 de diciembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia a los interesados.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando expresamente los cinco (5) interesados, su conformidad al importe de la indemnización a recibir, incorporándose acuse de recibo en el expediente.

9º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de diciembre de 2020.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros que se relacionan en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer las indemnizaciones a favor de los proveedores que se señalan, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B3864970 3	CARRO'S PUBLICIDAD S.L.	Tiras en vinilo de 10x80 cm	6.488,48€ (IGIC incluido)
B3851497 2	SERVICIOS TRACENTEJO S.L.	Alquiler de vallas para playas y piscina Bajamar ampliación periodo de alquiler (Periodo de alquiler del 22-06-20 al 30-09-	2.334,31€ (IGIC incluido)

		20)	
B6213725 2	Pro-activa Serveis Aquatics SL	Servicio extraordinario de apertura de zonas de baño del 01/08 al 31/08	10.081,03€ (IGIC incluido)
B6213725 2	Pro-activa Serveis Aquatics SL	Servicio extraordinario de apertura de zonas de baño del 01/07 al 31/07	10.081,03€ (IGIC incluido)
B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Producción de 24 parches en vinilo tamaño 10,5x3 cm. e instalación de lonas instaladas en los tótem de las playas ubicados en Bajamar, Jover, La Punta y La Barranquera	267,84 € (IGIC incluido)
B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Nuevo diseño para Lona Tótem en Playas del Municipio, con recomendaciones del uso de las mismas. Realización del correspondiente arte final	1.792,06€ (IGIC incluido)
B3872289 8	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U	Diseño de parches con cambio de información sobre el uso de Playas y Piscinas en el municipio de La Laguna, en los que se incluyen las siguientes medidas: - Horario: 67 x 45 cms.- Cita Previa: 120 x 19,75 cms. - Importante: 53 x 14, 5 cms. Realización de los correspondientes artes finales.	1.685,06€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	2.206,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	2.206,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	2.206,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 15 de octubre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	2.206,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	4.413,75€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	4.413,75€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	4.413,75€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 30 de septiembre de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	4.413,75€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	4.560,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
B7658654	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de	4.560,88€

4		2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	(IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de agosto de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenisco	4.560,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscina natural Jover	4.560,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h playa del Castillo Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales Bajamar	4.560,88€ (IGIC incluido)
B7658654 4	Servimáximo 2009, S.L	Servicios auxiliares del 01 al 31 de julio de 2020 control de accesos 1 auxiliar de servicios de 10:00h a 20:00h piscinas naturales de Arenismo	4.560,88€ (IGIC incluido)
TOTAL:			95.699,37€

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores que se detallan y por los importes correspondientes, que coinciden con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC núm. 12020000063551, aplicación presupuestaria 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro- y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL CLECE, S.A., POR LOS SERVICIOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO 2019.

Visto el expediente nº 2020024622 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización al proveedor CLECE, S.A., con NIF núm. A80364243, por los servicios realizados durante el año 2019, por importe de 32.239,27 euros, resulta:

1º.- Las facturas presentadas por la entidad mercantil CLECE, S.A., con CIF A-80.364.243, (exptes. 2018043596, 2018043597 y 2019005817) se refieren a la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER" correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 10 de diciembre de 2013, acordó adjudicar a la empresa CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO INTEGRAL

DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un precio de 363.238,60 € (trescientos sesenta y tres mil doscientos treinta y ocho euros con sesenta céntimos), sin incluir el IGIG, que deberá soportar la Administración por importe de 25.426,70€ (veinticinco mil cuatrocientos veintiséis euros con setenta céntimos), por un plazo de ejecución de dos (2) años, adjudicación que fue formalizada en contrato de 28 de febrero de 2014.

3º.- Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión extraordinaria, con carácter urgente, con fecha 29 de febrero de 2016, se acordó prorrogar el contrato en las mismas condiciones establecidas en el mismo, para el período comprendido desde el día 1 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, por importe total de 194.332,65 euros, incluido IGIC.

4º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria, con fecha 21 de febrero de 2017, se acordó prorrogar el citado contrato en las mismas condiciones establecidas en el mismo, para el período comprendido desde el día 1 de marzo de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, por importe total de 194.332,65 euros, incluido IGIC.

5º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, de fecha 28 de febrero de 2018, acordó autorizar la continuidad del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER” desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato.

6º.- Posteriormente la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 23 de octubre de 2018, acordó adjudicar a la empresa CLECE, S.A., mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del “SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JOVER”, por un plazo de ejecución de dos (2) años a contar desde el 1 de diciembre de 2018, adjudicación que fue formalizada en contrato de fecha 23 de noviembre de 2018.

7º.- Las referidas facturas se corresponden al periodo comprendido entre la fecha prevista en el acuerdo de continuidad (31 de agosto de 2018) y la fecha de comienzo del nuevo contrato (1 de diciembre de 2018). Si bien se indica en el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2018 “*...la continuidad del contrato desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018 o hasta la fecha en que se formalice el nuevo contrato*”, se entiende que no se emitió el documento contable de retención de crédito (RC) correspondiente para el pago de estas tres mensualidades (septiembre, octubre y noviembre de 2018), por lo que no se pudo proceder al abono de las mismas en el ejercicio presupuestario correspondiente.

8º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se relacionan a continuación:

Servicios realizados durante el año 2018 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201800586 9	03788000 001118F	A8036424 3	CLECE, S.A.	Mes de septiembre de 2018 del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover	10.220,79 € (IGIC incluido)
1201800651 0	03788000 001218F	A8036424 3	CLECE, S.A.	Mes de octubre de 2018 del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover	9.790,09 € (IGIC incluido)
1201900043 2	03788000 000119F	A8036424 3	CLECE, S.A.	Mes de noviembre de 2018 del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover	12.228,39 € (IGIC incluido)

9º.- Los servicios indicados han sido realizados por la referida empresa de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el anterior Jefe de la dependencia y Jefe de la dependencia en funciones.

10º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a esta empresa la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total de treinta y dos mil doscientos treinta y nueve euros con veintisiete céntimos (32.239,27€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

11º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, según se acredita en el documento RC número 12020000055728, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17220/2269970.

12º.- En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios nº 8.682/2020, de 26 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

13º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 17 de diciembre de 2020, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

14º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 18 de diciembre de 2020.

15º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

16º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

16.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

16.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

16.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

16.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

17º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

18º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir

en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

NIF	Nombre	Concepto	Importe
A8036424 3	CLECE, S.A.	Mes de septiembre de 2018 del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover	10.220,79 € (IGIC incluido)
A8036424 3	CLECE, S.A.	Mes de octubre de 2018 del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover	9.790,09 € (IGIC incluido)
A8036424 3	CLECE, S.A.	Mes de noviembre de 2018 del Servicio Integral de Mantenimiento y Conservación de las Piscinas de Bajamar, Arenisco y Jover	12.228,39 € (IGIC incluido)
TOTAL:			32.239,27 €

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor CLECE, S.A., con NIF núm. A80364243, por importe de 32.239,27 euros, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC 12020000055728, aplicación presupuestaria 190/17220/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE DON JAIME ANSORENA CARRERA Y OTROS PROVEEDORES, POR LOS SERVICIOS REALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019.

Visto el expediente nº 2020017634 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización a los proveedores que más adelante se detallan, por los servicios realizados durante los años 2018 y 2019, resulta:

1º.- En el año 2018, don Jaime Ansorena Carrera presentó facturas por el servicio de azafatas para los eventos Hidrosfera y Hora del Planeta; y por la organización jornadas de salud La Laguna. Asimismo la empresa APLICACIONES DE INSECTICIDAS Y RATICIDAS TFE S.L., presentó factura por los servicios realizados de diógenes en la C/ Enrique Castillo nº 10. La Entidad BIOSIGMA, S.L., presentó factura por el suministro de Frasco lavador, filtro de membrana, Probeta, manguera, etc. La FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS

presentó facturas por la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino durante todo el año 2018. Todas las mencionadas facturas no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- La FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS presentó facturas por la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino durante el primer trimestre de 2019. Todas las mencionadas facturas no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

3º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

1. Servicios/suministros realizado durante el año 2018 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201800528 1	Emit-2018-102	***4297**	DON JAIME ANSORENA CARRERA	Serv. azafatas eventos Hidrosfera + Hora del Planeta	620,60 € (IGIC incluido)
1201800549 6	Rect-Emit-2018- 101	***4297**	DON JAIME ANSORENA CARRERA	Organización jornadas de salud La Laguna 2018	1.209,10 € (IGIC incluido)
1201800660 8	12018-201	B38403838	APLICACIONES DE INSECTICIDAS Y RATICIDAS TFE SL	Por los servicios realizados de diógenes en la C/ Enrique Castillo nº 10, San Matías, el día 03/10/2018. Área de Sanidad, Medioambiente y Servicios Municipales	175,00 € (IGIC incluido)
1201800490 0	95993	B38095469	BIOSIGMA SL	Frasco lavador, filtro de membrana, Probeta, manguera, etc.	298,17 € (IGIC incluido)
1201800220 6	RRVC-V-2018-9	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de enero de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
1201800220 4	VC-V-2018-10	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de febrero de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
1201800220 3	VC-V-2018-11	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de marzo de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
1201800367 2	VC-V-2018-22	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de abril de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
1201800367 4	RRVC-V-2018-23	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de mayo de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
1201800367 3	VC-V-2018-24	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de junio de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
1201800565 4	VC-V-2018-41	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES	Mes de julio de 2018 de la prestación del servicio de	8.142,21 € (IGIC

			PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	incluido)
1201800565 5	VC-V-2018-42	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de agosto de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
1201800565 6	VC-V-2018-42	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de septiembre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
1201800565 7	VC-V-2018-44	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de octubre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
1201900078 6	VC-V-2018-70	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de noviembre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
1201900076 0	VC-V-2018-65	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de diciembre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)

2. Servicios/suministros realizados durante el año 2019 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201900373 2	VC-C-2019-8	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de enero de 2019 por la Prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle colino	8.142,21€
1201900373 3	VC-C-2019-9	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de febrero de 2019 por la Prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle colino	8.142,21€
1201900373 4	VC-C-2019-10	G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de marzo de 2019 por la Prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle colino	8.142,21€

4º.- Los servicios indicados han sido realizados por las referidas empresas de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable y/o Jefe de la dependencia.

5º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estas empresas la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total de ciento veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis euros con nueve céntimos (124.436,09€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

6º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12020000063845, con cargo a la aplicación presupuestaria 193/31100/2269970.

7º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Lucha Contra el Cambio Climático, y Bienestar Animal nº 8802/2020, de 30 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia a los interesados.

8º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicaron los oportunos trámites de audiencia, mostrando todos los interesados, su conformidad con el importe de la indemnización calculada para cada uno de ellos, según acuse de recibo que obra en el expediente.

9º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 15 de diciembre de 2020.

10º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos, alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

11.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

11.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

11.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

12º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer la indemnización a favor de los proveedores que se señalan, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

1. Servicios/suministros realizado durante el año 2018 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
***4297**	DON JAIME ANSORENA CARRERA	Serv. azafatas eventos Hidrosfera + Hora del Planeta	620,60 € (IGIC incluido)
***4297**	DON JAIME ANSORENA CARRERA	Organización jornadas de salud La Laguna 2018	1.209,10 € (IGIC incluido)
B38403838	APLICACIONES DE INSECTICIDAS Y RATICIDAS TFE SL	Por los servicios realizados de diógenes en la C/ Enrique Castillo nº 10, San Matías, el día 03/10/2018. Área de Sanidad, Medioambiente y Servicios Municipales	175,00 € (IGIC incluido)
B38095469	BIOSIGMA SL	Frasco lavador, filtro de membrana, Probeta, manguera, etc.	298,17 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de enero de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)

G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de febrero de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de marzo de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de abril de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de mayo de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de junio de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de julio de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,21 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de agosto de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de septiembre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de octubre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de noviembre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de diciembre de 2018 de la prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle Colino	8.142,22 € (IGIC incluido)
TOTAL:			91.867,24€

2. Servicios/suministros realizados durante el año 2019 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de enero de 2019 por la Prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle colino	8.142,21€
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de febrero de 2019 por la Prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal Valle colino	8.142,21€
G38578548	FEDERACION CANARIA DE ASOCIACIONES PROTECTORES DE ANIMALES Y PLANTAS	Mes de marzo de 2019 por la Prestación del servicio de recogida de animales en el Albergue comarcal	8.142,21€

		Valle colino	
TOTAL:			24.426,63€

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor los citados proveedores, por el importe que se detalla para cada uno de ellos, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable número 12020000063845, aplicación presupuestaria 193/31100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD MERCANTIL FERRETERÍA CHÁVEZ, S.L. Y OTROS PROVEEDORES, POR LA PRESTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS A FAVOR DE ESTA ADMINISTRACIÓN.

Visto el expediente nº 2020024669 del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, relativo a la aprobación de la indemnización a los proveedores que más adelante se detallan, resulta:

1º.- La empresa FERRETERIA CHÁVEZ, S.L., presentó factura por el suministro de material de ferretería el pasado mes de septiembre de 2016. Asimismo la empresa INTERJARDÍN, S.L., presentó dos facturas en los meses de noviembre y diciembre de 2016 correspondientes a los servicios de apertura y cierre de determinados parques del municipio de San Cristóbal de La Laguna realizado durante el mes de octubre de 2016 y noviembre de 2016 respectivamente. Las mencionadas facturas no fueron tramitadas en tiempo y forma al no existir el preceptivo expediente de contratación.

2º.- Correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018 la empresa TEIDAGUA presentó facturas por el consumo de agua en los jardines municipales, las cuales no fueron tramitadas por falta de crédito. Detectado, durante la tramitación del presente expediente, que estas facturas se corresponden con el contrato de los servicios prestados por la empresa mixta encargada de la gestión indirecta de los servicios públicos de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas de La Laguna (TEIDAGUA, S.A.), es por lo que se considera oportuno tramitarlas con el correspondiente expediente de facturación y no mediante revisión de oficio, por lo que las referidas facturas no se incorporan en las indemnizaciones previstas en el presente acuerdo.

3º.- De otra parte la mercantil RICONET TENERIFE, S.L., prestó servicios por copias en blanco y negro, y en color, que no pudieron tramitarse por la funcionaria habilitada de Caja Fija.

4º.- Asimismo en el año 2019, la compañía FUENTE AZUL COMPAÑÍA DE AGUAS, S.L., presentó factura respecto al suministro de agua y vasos durante los

meses de junio a septiembre de ese año, que tampoco fueron tramitadas por el sistema de Caja Fija.

5º.- Constan en el Registro FACe de este Ayuntamiento las facturas que se detallan a continuación:

Suministro realizado durante el año 2019 no fiscalizado:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201900531 3	019- 02615	B38641387	FUENTE AZUL COMPAÑIA DE AGUAS SL	suministro de agua y vasos de junio a septiembre de 2019	910,76€ (IGIC incluido)

Servicios/suministros realizados durante el año 2018 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201800623 4	2018-04573	B38796587	RICONET TENERIFE SL	998 Copias en blanco y negro(contador anterior 39657 contador nuevo 40655) 2928 Copias en color (contador anterior 32189 contador nuevo 35117)	220,47 € (IGIC incluido)
1201800547 3	2018-04110	B38796587	RICONET TENERIFE SL	1268 Copias en blanco y negro (contador anterior 38389 contador nuevo 39657) 2555 Copias en color (contador anterior 29634 contador nuevo 32189)	196,56 € (IGIC incluido)

Servicios/suministros realizados durante el año 2016 no fiscalizados:

Código	Número	CIF	Nombre	Concepto	Importe
1201600501 8	F-18/0	B38266847	FERRETERIA CHAVEZ SL	Suministro de material de ferretería	5.000,00€ (IGIC incluido)
1201600765 3	2016-365	B38604732	INTERJARDIN SL	Servicio de Apertura y cierre de determinados parques del municipio de San Cristóbal de La Laguna durante el mes de noviembre de 2016	1.605,00 € (IGIC incluido)
1201600617 9	2016-309	B38604732	INTERJARDIN SL	Servicio de Apertura y cierre de determinados parques del municipio de San Cristóbal de La Laguna durante el mes de octubre de 2016	1.605,00 € (IGIC incluido)

6º.- Los servicios indicados han sido realizados por las referidas empresas de acuerdo con la conformidad de las facturas, que consta en el expediente de referencia, firmadas por el Técnico municipal responsable y/o Jefe de la dependencia.

7º.- Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estas empresas la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente Informe que suman un total de nueve mil quinientos treinta y siete euros con setenta y nueve céntimos (9.537,79€), incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la

Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

8º.- Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC número 12020000054224, con cargo a la aplicación presupuestaria 190/17100/2269970.

9º.- En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Presidencia nº 8668/2020, de 26 de noviembre, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia a los interesados.

10º.- En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, a los cinco (5) interesados, mostrando expresamente su conformidad con el importe de la indemnización, incorporándose acuse de recibo en el expediente.

11º.- El expediente ha sido informado favorable por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de diciembre de 2020.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 30 de diciembre de 2020.

13º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

“Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.”

13.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

13.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:

“La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

13.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que:”

“La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.”

14º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la contratación verbal de los servicios/suministros que se relacionan en el siguiente apartado, por incurrir en la causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

Segundo.- Establecer las indemnizaciones a favor de los proveedores que se señalan, por el concepto e importe que se detalla, por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Suministro realizado durante el año 2019 no fiscalizado:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38641387	FUENTE AZUL COMPAÑIA DE AGUAS SL	suministro de agua y vasos de junio a septiembre de 2019	910,76€ (IGIC incluido)
TOTAL:			910,76€

Servicios/suministros realizados durante el año 2018 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38796587	RICONET TENERIFE SL	998 Copias en blanco y negro(contador anterior 39657 contador nuevo 40655) 2928 Copias en color (contador	220,47 € (IGIC incluido)

		anterior 32189 contador nuevo 35117)	
B38796587	RICONET TENERIFE SL	1268 Copias en blanco y negro (contador anterior 38389 contador nuevo 39657) 2555 Copias en color (contador anterior 29634 contador nuevo 32189	196,56 € (IGIC incluido)
TOTAL:			417,03€

Servicios/suministros realizados durante el año 2016 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
B38266847	FERRETERIA CHAVEZ SL	Suministro de material de ferretería	5.000,00€ (IGIC incluido)
B38604732	INTERJARDIN SL	Servicio de Apertura y cierre de determinados parques del municipio de San Cristóbal de La Laguna durante el mes de noviembre de 2016	1.605,00 € (IGIC incluido)
B38604732	INTERJARDIN SL	Servicio de Apertura y cierre de determinados parques del municipio de San Cristóbal de La Laguna durante el mes de octubre de 2016	1.605,00 € (IGIC incluido)
TOTAL:			8.210,00€

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor los proveedores que se detallan y por el importe correspondiente, que coincide con el coste total efectivo de las prestaciones, con cargo al documento contable RC núm. 12020000054224, aplicación presupuestaria 190/17100/2269970, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar el enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.

Cuarto.- Dar de baja las facturas en el correspondiente registro -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.